



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, viernes 29 de abril del 2016

123 páginas

## ALCANCE N° 66

### DOCUMENTOS VARIOS

### CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### NOTIFICACIONES

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CITACIONES

### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

## **DOCUMENTOS VARIOS**

### **HACIENDA**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-SUB-DGA-003-2016**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las quince horas del día doce de febrero de 2016.**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Aduanas, establece que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.
- V. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N° 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- VI. Que el Plan Estratégico 2012-2017 del Ministerio de Hacienda, establece como uno de sus objetivos básicos el lograr el control oportuno y eficaz de las mercancías que ingresan y salen del territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con las reformas al Reglamento a la Ley General de Aduanas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 39267-H “Transporte Multimodal Internacional Marítimo-Terrestre”, publicado en el Diario Oficial

La Gaceta No. 212 de fecha 2 de noviembre del 2015, mediante el que se agrega el Título X denominado “Otras Regulaciones Aduaneras” y dentro el Capítulo I “Transporte Multimodal Internacional Marítimo – Terrestre” al citado Reglamento.

- VIII. Que en razón de lo anterior, la Dirección General de Aduanas considera necesario adicionar la codificación de la nueva modalidad de tránsito multimodal al mensaje del DUA, a efectos de aplicar los controles correspondientes dentro del sistema informático de aduanas.
- IX. Que en razón de lo indicado en los puntos anteriores, procede esta Dirección a modificar el documento titulado: “Formato de Mensaje de DUA, Declaración Única Aduanera” versión 3.8 que se encuentra publicado en la página Web oficial del Ministerio de Hacienda.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

1. Modificar el documento titulado: “Formato de Mensaje de DUA, Declaración Única Aduanera Versión 3.8” para agregar la codificación referente a la nueva modalidad de tránsito multimodal, como sigue:

**B- Encabezado del DUA - Bloque de Datos Generales (IMPHDR01)**

Campo	Nombre	Descripción	Tipo	Largo	O/C	Validación	Instructivo de llenado	I	DS	T	E
B13	COD_BANCO	Entidad Financiera	Char	3	C	Utilizar tabla “SINPE” (ENTFINS IMPE)	Se consignará el código de la entidad financiera elegida por el declarante para realizar el pago de la liquidación del DUA, cuando corresponda.  En tránsito es obligatorio cuando corresponde a reexportaciones 80-90, 80-91, 80-92 y 80-93 y deben cancelar Ley Caldera. Además cuando el puerto de salida es terrestre y tenga como ubicación destino: Sabalito (P029), Patios de Paso Canoas (P013), Patios los Chiles (P011, Patio Peñas Blancas (P012) y Sixaola (P017).  Obligatorio para Internamientos y salidas (exportación) de ZF y PA	SI	SI	SI	SI

<b>B14</b>	COD_CUENTA	Número de Cuenta  (sin los 3 dígitos del banco)	Char	14	C		<p>Se consignará el número de cuenta cliente registrada en entidad financiera, sin los dígitos que hacen referencia al código de la entidad financiera.</p> <p>Es requerido cuando el declarante tiene una cuenta local para pago de sus obligaciones.</p> <p>En tránsito es obligatorio cuando corresponde a reexportaciones 80-90, 80-91, 80-92 y 80-93 y deben cancelar Ley Caldera. Además cuando el puerto de salida es terrestre y tenga como ubicación destino: Sabalito (P029), Patios de Paso Canoas (P013), Patios los Chiles (P011, Patio Peñas Blancas (P012) y Sixaola (P017).</p> <p>Obligatorio para Internamientos y salidas (exportación) de ZF y PA.</p>	SI	SI	SI	SI
<b>B43</b>	RESP_CUENTA	Indica a quien pertenece la cuenta a debitar	Char	1	O	0 / 1	<p>Se debe consignar el valor 0 cuando la cuenta a debitar pertenece al agente o agencia de aduanas o el valor 1 cuando la cuenta a debitar pertenece al importador/exportador.</p> <p>En tránsito es obligatorio cuando corresponde a reexportaciones 80-90, 80-91, 80-92 y 80-93 y deben cancelar Ley Caldera. Además cuando el puerto de salida es terrestre y tenga como ubicación destino: Sabalito (P029), Patios de Paso Canoas (P013), Patios los Chiles (P011, Patio Peñas Blancas (P012) y Sixaola (P017).</p> <p>Aplica en internamientos y salidas en los regímenes de ZF y PA</p>	SI	SI	SI	SI

C5	PART_NANDI	Partida Arancelaria	Char	10	C	Utilizar tabla "Partidas"	<p>Se consignará el código arancelario a nivel de diez dígitos, que corresponda a la mercancía declarada en la línea, de acuerdo al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), vigente al momento del registro y numeración del DUA.</p> <p>Obligatorio para Importación, Exportación, Internamiento (ingresos), movilizaciones y salidas ( exportación) de los regímenes de ZF y PA.</p> <p>(* ) Obligatorio solo para los DUAS de tránsitos internacionales en los siguientes casos:</p> <p>80-83 DUA de Tránsito Internacional DTI que nace en CR con mercancías ingresada al país por medio de un manifiesto de carga y/o Ingresos a Depósito Fiscal,</p> <p>80-84 DUA de Tránsito Internacional de paso por el país (frontera a frontera)</p> <p>80-81 DUA de Tránsito Internacional hacia una aduana interna.</p> <p>También incluye a las DUA's tipo 80-93 de Tránsito Multimodal Internacional marítimo-terrestre (DTM)</p> <p>La partida arancelaria debe incluirse a 8 dígitos Cuando se trate de mercancías clasificables en la misma partida arancelaria, procedentes de proveedores distintos deberán declararse en líneas de detalle separadas.</p> <p>Obligatorio para duas de reexportación de las modalidades 80-90, 80-91 y 80-92 a nivel de 10 dígitos.</p> <p>Obligatorio para los tránsitos ( movilización) en PA y ZF</p>	SI	SI	SI (*)	SI
C33	QUNICOM	Cantidad Unidad Comercial	Num	17.3	O		<p>Se consignará el número total de unidades comerciales que aparecen en la factura o documento sustituto, en términos del campo (TUNICOM) Código de Unidad Comercial. Obligatorio para reexportación 80-90, 80-91 y 80-92, para aquellos casos donde la partida tenga asociado una Nota Técnica del MAG</p> <p>También incluye a las DUA's tipo 80-93 de Tránsito Multimodal Internacional marítimo-terrestre (DTM)</p> <p>Obligatorio en los regímenes de ZF y PA, incluidas las movilizaciones utilizando el régimen de tránsito. Para el caso de cigarrillos o puros se declara la cantidad de cajetillas por rueda, paquetes, cilindros, cartones, cajas, etc. Obligatorio para</p>	SI	SI	SI	SI

C34	TUNICOM	Código de Unidad Comercial	Char	3	O	Utilizar tabla "Códigos Generales", tipo 49 "Tipo Unidad Comercial"	Se consignará el código de la unidad comercial según factura o documento sustituto. Obligatorio para reexportación 80-90, 80-91 y 80-92, para aquellos casos donde la partida tenga asociado una Nota Técnica del MAG <b>También incluye a las DUA's tipo 80-93 de Tránsito Multimodal Internacional marítimo-terrestre</b> Obligatorio en los regímenes de ZF y PA, incluidas las movilizaciones. Para el caso de cigarrillos o puros se declara el código de la unidad comercial (cajetillas.) que se utilizó en el campo C33, Obligatorio para mercancía referente a TABACO	SI	SI	SI	SI
-----	---------	----------------------------	------	---	---	---	--	----	----	----	----

2. El mensaje completo con la modificación indicada con el nombre: "Formato de Mensaje de DUA, Declaración Única Aduanera Versión 3.9" estará disponible en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.hacienda.go.cr/contenido/388-mensajes-codigos-y-manuales-tica>
3. Rige diez días después de su publicación.
4. Comuníquese a las aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera en sus casilleros electrónicos por medio de la VAN y a los Desarrolladores del Software certificados del Sistema TICA.

Roy Chacón Mata  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**

1 vez.—( IN2016022526 ).

**RES-DGA-073-2016**

**Dirección General de Aduanas.** San José, a las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo del dos mil dieciséis.

**Considerando:**

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.
- II. Que la aduana moderna, hoy más que nunca ejerce un rol de facilitación y control de las operaciones de comercio exterior, aspecto de trascendental importancia dentro de la economía de los países.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- IV. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.
- V. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance N° 37 a La Gaceta N° 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- VI. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, regula “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
- VII. Que el artículo 233 bis de la Ley General de Aduanas y sus reformas dispone: “El sujeto pasivo podrá autodeterminar la multa correspondiente. En este caso, utilizando los medios que defina la Dirección General de Aduanas, podrá fijar el importe que corresponde de acuerdo con la sanción de que se trate y, una vez realizada la autoliquidación, podrá pagar el monto determinado. El sujeto pasivo deberá comunicar a la autoridad aduanera el pago realizado, sin demérito de las facultades de control a cargo de la autoridad aduanera”.

**VIII.** Que el artículo 233 de la Ley General de Aduanas reformado mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069, publicada en el Alcance Digital N° 143 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre del 2012, establece una serie de supuestos y condiciones en los cuales procederá la rebaja de la sanción de multa.

**IX.** Que a efectos de simplificar la aplicación el artículo 233 citado en las diferentes etapas de la operativa aduanera, y evitar costos tanto para el administrado como para la administración, resulta prudente y necesario implementar un formulario único de autoliquidación de la sanciones de multa por la comisión de infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras y su rebaja efectiva.

**Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7, 8, 98, 99 y 101 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley N°8360 del 24 de noviembre del 2003 y artículos 6, 8, 9, 11, 22, 24, 53, 55, 59, 60, 61, 231, 233 y 233 bis de la Ley General de Aduanas, Ley N°7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas.

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

**Primero:** Comunicar a los usuarios del Sistema Aduanero Nacional que se están realizando los ajustes requeridos en la aplicación informática TIC@, con el fin de que el sistema informático permita la autoliquidación de sanciones de multa y su rebaja efectiva, según lo dispuesto en el artículo 233 bis de la Ley General de Aduanas y sus reformas. En virtud de lo anterior, mientras se realizan los ajustes citados, la autoliquidación de las multas y su rebaja efectiva se realizará en forma manual.

**Segundo:** Poner en vigencia el Formulario Único de Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Tributarias Aduaneras, identificado con las siglas F-A-DGA-001 y su instructivo de llenado, adjunto a la presente resolución. Para tal efecto, el infractor deberá completar el formulario y presentarlo ante la autoridad aduanera competente. Dicho formulario será aplicable para todas las infracciones administrativas y tributarias aduaneras sancionables con multa.

**Tercero:** Comunicar al infractor que dicho formulario estará disponible en la página web del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, cada jefatura de las distintas dependencias competentes del Servicio Nacional de Aduanas, deberá velar para que dentro de sus oficinas existan formularios en versión física, a disposición de los usuarios.

**Cuarto:** Comunicar al infractor que el pago voluntario de la multa deberá realizarse mediante depósito en cualquiera de las cuentas siguientes del Ministerio de Hacienda - Tesorería Nacional, cédula jurídica N° 2-100-042005.

Entidad Bancaria	Nombre de la cuenta	Moneda	Número de Cuenta Corriente	Cuenta cliente
Banco de Costa Rica	MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	Colones	001-0242476-2	15201001024247624
Banco Nacional de Costa Rica	MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	Colones	100-01-000-215933-3	15100010012159331

**Quinto:** Comunicar al infractor que en el detalle del depósito deberá especificar que el pago corresponde a multa, con indicación expresa del artículo que considera le resulta aplicable, el número de la declaración aduanera cuando lo hubiera, el número de expediente si existiera, o bien cualquier otro dato característico y único que permita asociar el comprobante de pago con el caso concreto; por ejemplo: número de manifiesto, número de acta de inspección, número de resolución, número de acta de regularización, entre otros. La autoridad aduanera no estará obligada a dar por válido el correspondiente pago, ante omisiones o errores en los datos del detalle del depósito antes mencionados que la imposibiliten asociar el pago con el trámite correspondiente. Lo anterior, sin detrimento de que el interesado posteriormente presente el reclamo para la devolución de sumas pagadas de más, conforme a los requisitos establecidos para tal efecto.

**Sexto:** Recordarle a los funcionarios aduaneros encargados que todo pago deberá ser verificado ante Tesorería Nacional en la Unidad de Control de Ingresos, enviando un correo a la dirección de correo [ingresos@hacienda.go.cr](mailto:ingresos@hacienda.go.cr) y llamando a los teléfonos: 2284-5268 ó 2284-5317. En igual sentido, el funcionario aduanero encargado deberá verificar que los pagos realizados se ajusten a las reducciones porcentuales correspondientes y a las infracciones detalladas por el infractor, con los respectivos montos.

**Sétimo:** Comunicar al infractor que tratándose de pagos de multa asociados a una declaración aduanera, además de entregar el documento físico ante la autoridad competente, el agente aduanero deberá digitalizar tanto el Formulario Único de Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Tributarias Aduaneras mediante el código de documento 0348, como el comprobante de pago de la multa mediante el código de documento 0345, y deberá enviar dichas imágenes al sistema informático TICA.

Una vez realizadas ambas transmisiones el infractor deberá comunicar al funcionario aduanero encargado, el número asignado a las imágenes del “Comprobante de Pago de la Multa” y al “Formulario Único de Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Tributarias Aduaneras”.

Si la declaración aduanera no tiene el levante autorizado por falta de pago del adeudo tributario y los intereses o por cualquier otro requisito, el funcionario aduanero encargado del despacho procederá a asociar el archivo con las imágenes del “Comprobante de Pago de la Multa” y del “Formulario Único de Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Tributarias Aduaneras”, a la declaración aduanera.

Si el DUA se encuentra con levante (estado ORI), dicha asociación deberá realizarla el Jefe del Departamento Técnico o el Jefe de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Control, a efectos de que se actualice la información en la declaración aduanera. Para tal fin, el funcionario encargado del caso, le comunicará a los funcionarios citados, el número asignado a las imágenes en el sistema informático.

**Noveno:** El funcionario encargado deberá verificar la información declarada por el infractor en el Formulario y proceder conforme a lo dispuesto en el Por Tanto Sexto de la presente resolución; una vez efectuado lo anterior, anotará en la parte final del formulario, su nombre, número de cédula, la firma, la fecha en la cual se tiene por verificado el pago, y si el monto cancelado es correcto o incorrecto.

En todo caso, el formulario deberá ser revisado y aprobado por el Jefe del Departamento al que pertenece el funcionario encargado y el Gerente de la Aduana de Control o el Director General de Aduanas, según corresponda.

**Octavo:** En caso de que el monto cancelado sea incorrecto, deberá comunicarle la existencia de una diferencia en el monto cancelado al infractor a través de fax o por alguno de los otros medios señalados en el Formulario Único de Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Tributarias Aduaneras; con excepción del ajuste del monto de la sanción de multa efectuado en el ejercicio del control inmediato, en cuyo caso, el funcionario aduanero encargado del despacho efectuará la notificación mediante el módulo Observaciones al DUA en el sistema informático TICA.

Habiéndose realizado un pago adicional por la diferencia advertida de la multa asociada a una declaración aduanera, el infractor deberá transmitir nuevamente las imágenes del primer comprobante de pago y formulario de autoliquidación de sanciones; así como, las imágenes de los nuevos comprobantes de pago y del formulario de autoliquidación de sanciones, en un solo archivo por cada clase de documento, y posteriormente, comunicarle al funcionario aduanero encargado, el número asignado a dichas imágenes, para procederse en los mismos términos de los párrafos tercero y cuarto del Por Tanto séptimo de la presente resolución, a desasociar el primer archivo de las imágenes y asociar el segundo archivo de las imágenes de los comprobantes de pago a la declaración aduanera.

Si el infractor no realiza el pago adicional por la diferencia advertida dentro del plazo de cinco días hábiles otorgado al efecto, la autoridad aduanera competente deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por la diferencia en el monto de la multa. Para tales efectos, en los casos que corresponda, el funcionario aduanero encargado, levantará el expediente con los antecedentes del caso y lo trasladará al Departamento Normativo de la Aduana o a la Dirección Normativa, según competa.

**Noveno:** La autoliquidación y pago de multa efectuada de forma correcta, no tendrá necesidad de comunicarse al infractor, y será archivada de forma inmediata sin necesidad de resolución que lo disponga.

**Décimo:** El Departamento Técnico de las Aduanas, deberán llevar un control en una tabla Excel que contenga al menos el número de DUA, número de identificación del infractor, número de comprobante de pago de la multa, monto de multa pagado y fecha de pago. Dicha información deberá ser remitida mensualmente al Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas, con copia a la Dirección de Gestión de Riesgo de la Dirección General de Aduanas.

**Décimo Primero:** Dejar sin efecto la resolución RES-DGA-318-2012 de las diez horas del día 02 de octubre del 2012.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta

**BENITO COGHI MORALES**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**

1 vez.—( IN2016023714 ).

ALCANCE N° 66 — Viernes 29 de abril del 2016  
**FORMULARIO ÚNICO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE SANCIONES POR  
 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS ADUANERAS**

F-A-DGA-001

(ANTES DE LLENAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES AL DORSO)

I. IDENTIFICACIÓN											
IDENTIFICACIÓN	Nombre	1	Nombre completo de la persona física o jurídica						Cédula	2	
	Representante	3	Nombre completo del representante legal en caso de actuar bajo representación						Cédula	4	
			Nombre completo del representante legal en caso de actuar conjuntamente								
II. DETALLE DEL SUPUESTO APLICABLE PARA LA REBAJA DE LA SANCIÓN DE MULTA (233 LGA)											
REBAJA DE LA SANCIÓN	a) Se repararon los incumplimientos, las omisiones o insuficiencias sin mediar ninguna acción de la autoridad aduanera conducente a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera. Sin embargo, la sanción de multa no fue cancelada en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 75%)									5	
	b) Se repararon los incumplimientos, las omisiones o insuficiencias, sin mediar ninguna acción de la autoridad aduanera conducente a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, y la sanción de multa fue cancelada en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 80%)									6	
	c) Se repararon los incumplimientos, después de la actuación de la autoridad aduanera conducente a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, pero antes de la notificación del acto de apertura del procedimiento determinativo de ajuste de la obligación tributaria aduanera. Adicionalmente se canceló la multa pero no en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 50%)									7	
	d) Se repararon los incumplimientos, después de la actuación de la autoridad aduanera conducente a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, pero antes de la notificación del acto de apertura del procedimiento determinativo de ajuste de la obligación tributaria aduanera. Adicionalmente la multa se canceló en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 55%)									8	
	e) Se repararon los incumplimientos, después de notificado el acto de apertura del procedimiento determinativo de ajuste de la obligación tributaria aduanera, pero dentro del plazo establecido para presentar alegatos y las pruebas; aceptando los hechos planteados en el acto de apertura. Adicionalmente se canceló la multa pero no en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 25%)									9	
	f) Se repararon los incumplimientos, después de notificado el acto de apertura del procedimiento determinativo de ajuste de la obligación tributaria aduanera, pero dentro del plazo establecido para presentar alegatos y las pruebas; aceptando los hechos planteados en el acto de apertura. Adicionalmente la multa se canceló en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 30%)									10	
	g) Se subsanaron los incumplimientos en el ejercicio del control inmediato, después de notificado el ajuste de la obligación tributaria. Lo anterior, siempre que el infractor haya aceptado los hechos, y se hayan reparado los incumplimientos dentro del plazo de impugnación. Adicionalmente se canceló la multa pero no en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 50%)									11	
	h) Se subsanaron los incumplimientos en el ejercicio del control inmediato, después de notificado el ajuste de la obligación tributaria. Lo anterior, siempre que el infractor haya aceptado los hechos, y se hayan reparado los incumplimientos dentro del plazo de impugnación. Adicionalmente se canceló la multa en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 55%)									12	
	i) Tratándose de un incumplimiento sancionable con multa que no conlleva un ajuste en la obligación tributaria aduanera, el infractor autoliquidó y pagó la multa, siempre que no se haya iniciado el procedimiento sancionatorio. (Rebaja 55%)									13	
III. DETALLE DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS ADUANERAS AUTOAPLICADAS											
DESGLÓSE DE INFRACCIONES POR DECLARACIÓN ADUANERA	N° de Declaración Aduanera u otro Hecho Generador	Fecha	Número de Expediente	Infracción Aplicable (Artículo e inciso)	Monto de la Infracción	% de Rebaja	Monto de la rebaja aplicando el porcentaje	Monto cancelado aplicando la rebaja de multa			
	14	15	16	17	18	19	20	21			
	a-										
	b-										
	c-										
	d-										
	e-										
	f-										
	g-										
	h-										
	i-										
	j-										
	Suma de todos los montos indicados en la casilla 21							22			
IV. DETALLE DEL PAGO REALIZADO											
PAGO	Fecha de Pago	23	Entidad Financiera	24				N° Comprobante	25		
								Monto cancelado	26		
V. PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE LEGAL QUE AUTOLIQUIDA E INFORMA EL PAGO REALIZADO											
Nombre	27							Cédula	28		
Domicilio	29										
Teléfono	30	Fax	31	Correo electrónico	32						
Fecha	33	Firma		34							
FORMULARIO VERIFICADO POR: (Funcionario encargado)											
Nombre				Cédula			Firma			Fecha	
							MONTO PAGADO	CORRECTO			
							INCORRECTO				
REVISIÓN Y APROBACIÓN: (Jefe del Departamento y Gerente de Aduana/Director General de Aduanas)											
Nombre				Firma			Nombre			Firma	

INSTRUCCIONES DE LLENADO  
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS ADUANERAS

INSTRUCCIONES GENERALES

- a. El formulario debe ser llenado a mano, en letra imprenta, con letra legible y en lapicero, preferiblemente color azul.
- b. Una vez completo el formulario, éste deberá presentarse ante la autoridad aduanera competente.
- c. Junto con el formulario, deberá presentarse una fotocopia del comprobante o comprobantes de pago, y todos aquellos otros documentos de respaldo que se consideren como necesarios. (Certificación de personería jurídica, poder, y cualquier otro de interés para la administración aduanera)
- d. Los comprobantes de pago deberán tener detalle del número de DUA, número de expediente, número de resolución, o bien cualquier otro dato característico y único que permita asociar el comprobante de pago con el caso concreto.
- e. Según el caso concreto, el interesado deberá valorar si el conocimiento de la infracción le corresponde a la aduana de control (Aduana de Peñas Blancas, Aduana de la Anexión, Aduana de Caldera, Aduana Santamaría, Aduana Central, Aduana de Limón, Aduana Paso Canoas), el órgano fiscalizador (ONVVA/Dirección de Fiscalización), o la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas.
- f. Al momento de presentar el formulario en original, el interesado deberá llevar una fotocopia del formulario completo, a efectos de que le sea sellado como recibido por parte de la autoridad aduanera.
- g. El cálculo de multa de toda infracción administrativa o infracción tributaria aduanera debe realizarse a partir de cada declaración aduanera u otro hecho generador.
- h. En cada formulario se permitirá la autoliquidación de hasta diez sanciones administrativas y/o tributarias aduaneras. En caso de que el número de sanciones a aplicar sea superior a diez, deberán utilizarse la cantidad de formularios que sean necesarios.
- i. **La autoliquidación que realiza el infractor corresponde a un acto voluntario en donde reconoce la comisión de la o las infracciones administrativas y tributarias aduaneras que indica en el formulario, informando a la autoridad aduanera acerca del pago de la multa que considera le resulta aplicable con la correspondiente rebaja y ha sido efectivamente cancelada. No obstante, la autoliquidación no limita las facultades de control de la Autoridad Aduanera para verificar que el monto cancelado haya sido correctamente calculado, y pagado (artículo 233 bis Ley General de Aduanas).**

CASILLAS

1. Anote el nombre completo de la persona física o jurídica del infractor que está autoliquidando la sanción que considera le resulta aplicable.
2. Anote el número de documento de identificación de la persona física o jurídica de la persona correspondiente a la casilla número 1.
3. Anote el nombre del representante o de los representantes en caso de que se actúe bajo alguna representación.
4. Anote el número de cédula física o jurídica de la persona correspondiente a la casilla 3.
- 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Marque con X la opción o las opciones que se ajusten a los supuestos aplicables según la infracción o las infracciones que se están autoliquidando.
14. Anote en cada uno de los incisos (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j) según corresponda, el número de la declaración o declaraciones aduaneras asociadas a la infracción que se está autoliquidando. En caso de que el hecho generador de la sanción no corresponda a una declaración aduanera, anote el número de manifiesto, número de acta de inspección, el número de oficio o cualquier otra referencia al hecho generador en los términos del artículo 55 de la Ley General de Aduanas.
15. Anote en cada uno de los incisos (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j) según corresponda, la fecha de la declaración aduanera, o número de manifiesto, o número del acta de inspección, o número del oficio, o de cualquier otro hecho generador anotado en la casilla 14, según corresponda.
16. Anote en cada uno de los incisos (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j) según corresponda, el número de expediente relacionado, en caso de que exista un procedimiento administrativo asociado, o el número de estudio del órgano fiscalizador.
17. Anote en cada uno de los incisos (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j) según corresponda, el artículo e inciso de la Ley General de Aduanas (LGA) u otra Ley que considera le resulta aplicable al infractor.
18. Anote en cada uno de los incisos (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j) según corresponda, el monto que responde a la infracción cometida de conformidad con el artículo e inciso anotado en la casilla 16.
19. Anote en cada uno de los incisos (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j) según corresponda, el porcentaje de la rebaja aplicable, según la opción o las opciones seleccionadas en las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
20. Anote en cada uno de los incisos (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j) según corresponda, el monto de la rebaja calculado a partir de aplicar el porcentaje indicado en 19, al monto de la infracción consignado en la casilla #18.
21. Anote en cada uno de los incisos (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j) según corresponda, el monto correspondiente a la resta entre el monto consignado en la casilla 18, menos el monto consignado en la casilla 20.
22. Anote la suma de todos los montos consignados en los incisos (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j) de la casilla 21.
23. Anote la fecha en la que se realizó el pago de la multa que se está autoliquidando. Si existen dos o más fechas, deberán utilizarse la cantidad de formularios que sean necesarios.
24. Anote el nombre de la entidad financiera a través de la cual se realizó el pago.
25. Anote el número de comprobante de la transacción en donde conste el pago de la multa. Si existen dos o más fechas, deberán utilizarse la cantidad de formularios que sean necesarios.
26. Anote el monto cancelado por concepto de multa autoliquidada. Este monto necesariamente debe coincidir con el monto señalado en la casilla 22.
27. Anote el nombre de la persona física o representante legal que ha procedido a autoliquidar la sanción y que a través del presente formulario informa acerca del pago realizado.
28. Anote el número de documento de identificación de la persona física descrita en la casilla 27.
29. Anote la dirección física del domicilio de la persona física descrita en la casilla 27.
30. Anote el número de teléfono de la persona física descrita en la casilla 27.
31. Anote el número de fax de la persona física descrita en la casilla 27.
32. Anote la dirección de correo electrónico de la persona física descrita en la casilla 27.
33. Anote la fecha en la cual ha llenado y firmado el formulario.
34. **Firme el formulario tal y como se encuentra en el documento de identificación, dando por aceptada la comisión de la o las infracciones descritas a lo largo del formulario y dando fe de que la información consignada en el documento es cierta.**

**RES-APC-G-099-2016**

**ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las ocho horas con treinta minutos del día 19 de febrero de 2016.** Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra **el señor Onildo Montero Montero cédula de identidad número 8-0806-0793.** Expediente APC-DN-033-2013.

**RESULTANDO**

**1.** Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 7826 de fecha 03 de enero del 2013, Acta de Decomiso y/o Secuestro, número 1388, del 03 de enero del 2013, y oficio número INF-PCF-DO-DPC-PC-002-2013, de fecha 07 de enero del 2013, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de la siguiente mercancía: **01** unidad de teléfono celular marca Samsung modelo GT-S3370L, **01** unidad teléfono celular marca LG, modelo LG-T310, **01** unidad teléfono celular marca Blackberry modelo 9530, **01** unidad teléfono celular marca Motorola, modelo motopebl, **01** unidad teléfono celular marca Blu, modelo Deejay II, **01** unidad teléfono celular marca T-Mobile, modelo Kit SK LX 2009, **01** unidad teléfono celular marca Samsung modelo SGH-A827, **01** unidad teléfono celular marca LG, modelo KF390, **01** unidad teléfono celular marca LG modelo GR500R, **01** unidad teléfono celular marca Sony Erickson modelo W508, **01** unidad teléfono celular marca Sony Erickson, modelo Z555, **01** unidad teléfono celular marca Blackberry, modelo 9530, **01** unidad teléfono celular marca Motorola, modelo WX181, **01** unidad teléfono celular marca Blu, modelo Click, **01** unidad teléfono celular marca LG, modelo GB190, **01** unidad teléfono celular marca Sony Erickson modelo W580i, **02**

unidad teléfono celular marca LG modelo GR500FD, **02** unidad teléfonos celulares marca Motorola, modelo EX226, **02** unidad teléfonos celulares marca Samsung, modelo GT-i5500M, **03** unidades teléfonos celulares marca Sony Erickson modelos W380A y K5501, **02** unidades teléfonos celulares marca Samsung, modelo A867, **01** unidad teléfono celular marca Samsung modelo A 727, **01** unidad teléfono celular marca Motorola, no indica modelo, **01** unidad teléfono celular marca T-Mobile, modelo PV300RG, **02** unidades teléfonos celulares marca Alcatel, modelo OT203, **02** unidades de proyectores de teléfonos celulares marca LG **03** unidades teléfonos celulares marca LG, modelo KP500, **03** unidades teléfonos celulares marca Ace, modelo Santos, **01** unidades teléfono celular marca Ace modelo Cali, **03** unidades teléfonos celulares marca Blu, modelo DeeJay lite, **01** unidades teléfono celular marca Blu, modelo Charleston, al presunto infractor, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en el Puesto de Control de la Fuerza Pública, en Km 37, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara. (Ver folios 06 al 10 y 15 al 19).

**2.** Que mediante documento recibido el 15 de enero del 2013, al que se le asignó en número de consecutivo interno 131, el señor Montero, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía de marras. (Ver folio 20).

**3.** Que en el expediente consta (folio 21), copia de la aparente factura emitida por: novedades Nahomy, número 1815, de fecha 02/01/2013, por un monto de \$2.012.00, dólares, mismas que fueron aportadas por el señor **Montero**, al momento de la presentación de la gestión.

4. En fecha 30 de enero de 2013, el interesado, cancela los impuestos de la mercancía mediante DUA **007-2013-002000**, en el cual declara que el valor aduanero de la mercancía en supra asciende a **\$2,027.00 (dos mil veintisiete dólares netos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 03 de enero de 2013, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de  $\text{¢}509.59$  colones por dólar, correspondería a la suma de **¢1.032.938.93 (un millón treinta y dos mil novecientos treinta y ocho colones con noventa y tres céntimos)**.

5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

#### **CONSIDERANDO**

**I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

**II-** Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

**III-** Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

**IV- Objeto de litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad del presunto infractor, por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que supuestamente causara una vulneración al fisco de **\$277.63 (doscientos setenta y siete dólares con sesenta y tres centavos).**

**V- Análisis de tipicidad y nexos causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 7826 de fecha 03 de enero del 2013, Acta de Decomiso y/o Secuestro, número 1388, del 03 de enero del 2013, , de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo de la

mercancía descrita en el oficio número INF-PCF-DO-DPC-PC-002-2013, de fecha 07 de enero del 2013, decomisada al interesado, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en el Puesto de Control de la Fuerza Pública, en Km 37, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara. (Ver folios 06 al 10 y 15 al 19).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que el interesado, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 20).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

*“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.”* (El resaltando no es del texto)

---

**“Artículo 2º.-Alcance territorial.** *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

***“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.*** *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

*Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:*

***“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.*** *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

*Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:*

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”*

*De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.*

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, obligando al interesado a presentarse ante esta Aduana para que se le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

*Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:*

**“Artículo 211.- Contrabando.** “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
  
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, en el presente caso que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte del supuesto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el interesado, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al comprarlas en territorio extranjero, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente en el valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de la mercancía que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$2,027.00 (dos mil veintisiete dólares netos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 03 de enero de 2013, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢509.59 colones por dólar, correspondería a la suma de **¢1.032.938.93 (un millón treinta y dos mil novecientos treinta y ocho colones con noventa y tres céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar

oportunidad procesal al infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

### **POR TANTO**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra **Onildo Montero Montero cédula de identidad número 8-0806-0793**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **¢1.032.938.93 (un millón treinta y dos mil novecientos treinta y ocho colones con noventa y tres céntimos)**, por la eventual introducción al territorio nacional de la mercancía de marras, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor **Montero**, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-033-2013**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene al interesado, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de

que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Onildo Montero Montero cédula de identidad número 8-0806-0793**, por medio de edicto, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**Lic. Jose Joaquín Montero Zúñiga**  
**Subgerente Aduana Paso Canoas**

1 vez.—( IN2016022522 ).

**RES-APC-G-247-2016**

**ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 08 de marzo de 2016.** Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Juan Carlos Pajaro Villafañe portador de la cédula de identidad número 800890555. Expediente APC-DN-615-2010**

**RESULTANDO**

1. Que mediante actas de Decomiso, y/o Secuestro número **169, 170, 171 y 178** del 06 de mayo de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía descrita en el informe con número de oficio **INF-PCF-AO-PC-045-2010 de la Policía de Control Fiscal**, el cual consta a folios del 06 al 10 del presente legajo; al presunto infractor, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: La Mona, Puntarenas, Golfito, en vía Pública. (Ver folio 02).
2. Mediante la gestión N **1501** con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 13 de julio de 2010, interesado solicita se le autorice a cancelar los impuestos de la mercancía de marras (ver folio 49).

. Mediante resolución **RES-APC-DN-489-2010**, de las diez horas con diez minutos del día 13 de julio de 2010, se autoriza al interesado a cancelar los impuestos de la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución.

4. En fecha 14 de julio de 2010, el posible infractor, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2010-019651**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$464.09 (cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con nueve centavos) (folio 71)**.

5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

#### **CONSIDERANDO**

**I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

**II-** Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

**III-** Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

**IV- Objeto de litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del administrado citado en supra, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que supuestamente causara una vulneración al fisco de **\$142.14** (ciento cuarenta y dos dólares con catorce centavos) (folio 71).

**V- Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante actas de Decomiso, y/o Secuestro número **169, 170, 171 y 178** del 06 de mayo de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía descrita en el

informe con número de oficio **INF-PCF-AO-PC-045-2010 de la Policía de Control Fiscal**, el cual consta a folios del 06 al 10 del presente legajo; al presunto infractor por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: La Mona, Puntarenas, Golfito, en vía Pública

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que el presunto infractor, para poder recuperar dicha mercancía se ve en la obligación de cancelar los impuestos mediante el DUA de importación número **007-2010-019651**.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

*“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)*

---

*“**Artículo 2°.-Alcance territorial.** El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las*

*mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

***“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.*** *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

*Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:*

***“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.*** *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

*Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:*

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”*

*De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.*

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el administrado, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió

con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

*Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:*

**“Artículo 211.- Contrabando.** “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
  
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se

quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el administrado, tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al comprarlo en territorio extranjero, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$464.09 (cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con nueve centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el **14 de julio de 2010**, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢ 521.38** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢241.967,24 (doscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y siete colones con veinticuatro céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al administrado de marras, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Juan Carlos Pajaro Villafañe portador de la cédula de identidad número 800890555**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **¢241.967,24 (doscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y siete colones con veinticuatro céntimos)**. Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-615-2010**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene al interesado, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Juan Carlos Pajaro Villafañe portador de la cédula de identidad número 800890555**, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.—Lic. Jose Joaquín Montero Zúñiga, Subgerente.—1 vez.—( IN2016022533 ).

**RES-APC-G-249-2016**

**ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 09 de marzo de 2016.** Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra la señora **Xiomara Cedeño de Granda, portadora del pasaporte panameño número 1714136.** Expediente APC-DN-644-2010 .

**RESULTANDO**

1. Que mediante actas de Decomiso, y/o Secuestro número **076** del 15 de julio de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo el siguiente vehículo: Hyundai Tucson GL, año 2010, a la administrada, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Barrio La Brigada, Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. (Ver folio 01).
2. Mediante la gestión N **709** con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 11 de agosto de 2010, la interesada, solicita se le autorice a cancelar los impuestos de la mercancía de marras (ver folio 11).
3. Mediante resolución **RES-APC-DN-576-2010**, de las ocho horas con treinta minutos del día 16 de agosto de 2010, se autoriza a la interesada, a cancelar los impuestos del vehículo descrito en el resultando primero de la presente resolución.

4. En fecha 27 de agosto de 2010, la presunta infractora, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2010-024198**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$12.492.00 (doce mil cuatrocientos noventa y dos dólares netos) (folio 41)**.
5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

**II-** Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o

tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

**III-** Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

**IV- Objeto de litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad de la presunta infractor, por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que supuestamente causara una vulneración al fisco de **\$6.534.89** (seis mil quinientos treinta y cuatro dólares con ochenta y cuatro centavos) (folio 41).

**V- Análisis de tipicidad y nexos causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante actas de Decomiso, y/o Secuestro número **076** del 15 de julio de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo el siguiente vehículo: Hyundai Tucson GL, año 2010, a la administrada, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Barrio La Brigada, Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. (Ver folio 01).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que la presunta infractora, para poder recuperar dicha mercancía se ve en la obligación de cancelar los impuestos mediante el DUA de importación número **007-2010-024198**.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

*“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.”* (El resaltando no es del texto)

**“Artículo 2°.-Alcance territorial.** *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

*“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

*Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:*

*“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

*Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:*

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”*

*De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.*

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por la presunta infractora, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos

tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

*Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:*

**“Artículo 211.- Contrabando.** “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte de la presunta infractora. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que la administrada, tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al comprarlo en territorio extranjero, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se

deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$12.492.00 (doce mil cuatrocientos noventa y dos dólares)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el **15 de julio de 2010**, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢ 525.14** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢6.560.048,88 (seis millones quinientos sesenta mil cuarenta y ocho colones con ochenta y ocho céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la presunta infractora, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

### **POR TANTO**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la

señora **Xiomara Cedeño de Granda, portadora del pasaporte panameño número 1714136**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **¢ 6.560.048,88 (seis millones quinientos sesenta mil cuarenta y ocho colones con ochenta y ocho céntimos)**. Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la presunta infractora, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-644-2010**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene a la interesada, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a la señora **Xiomara Cedeño de Granda, portadora del pasaporte panameño número 1714136**, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**Luis Fernando Vasquez Castillo**  
**Gerente Aduana Paso Canoas**

**RES-APC-G-252-2016**

**ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 10 de marzo de 2016.** Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Juan Carlos Hernández Barrios, portador del pasaporte colombiano número CC-73.142.894. Expediente APC-DN-753-2010**

**RESULTANDO**

1. Que mediante las actas de Decomiso, y/o Secuestro número **427, 428, 429**, del 01 de setiembre de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía descrita en el informe con número de oficio **INF-PCF-DO-DPC-B-018-2010 de la Policía de Control Fiscal**, el cual consta a folios 08 y 09 del presente legajo; a la administrada por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Buenos Aires, El Brujo, kilómetro 206 de la carretera interamericana Sur. (Ver folio 01).
2. Mediante la gestión N 1851 con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 07 de setiembre de 2010, el interesado solicita se le autorice a cancelar los impuestos de la mercancía de marras (ver folios 17).

3. Mediante resolución **RES-APC-DN-630-2010**, de las once horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de 2010, se autoriza al presunto infractor, a cancelar los impuestos de la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución.
4. En fecha 16 de setiembre de 2010, el presunto infractor, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2010-026144**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$1.172.93 (mil ciento setenta y dos dólares con noventa y tres centavos)**.
5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

#### **CONSIDERANDO**

**I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo petitionado.

**II-** Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

**III-** Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

**IV- Objeto de litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del presunto infractor por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que el presunto infractor, supuestamente causara una vulneración al fisco de **\$156.65 (ciento cincuenta y seis dólares con sesenta y cinco centavos) (folio 40)**.

**V- Análisis de tipicidad y nexos causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante las actas de Decomiso, y/o Secuestro número **427, 428, 429**, del 01 de setiembre de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía descrita en el

informe con número de oficio **INF-PCF-DO-DPC-B-018-2010 de la Policía de Control Fiscal**, el cual consta a folios 08 y 09 del presente legajo; al presunto infractor, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Buenos Aires, El Brujo, kilómetro 206 de la carretera interamericana Sur. (Ver folio 01).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que el interesado, para poder recuperar dicha mercancía se ve obligado a presentarse ante esta Aduana y cancela los impuestos mediante el DUA de importación número **número 007-2010-026144**.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

*“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)*

*“**Artículo 2º.-Alcance territorial.** El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los*

*principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

***“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.*** *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

*Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:*

***“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.*** *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

*Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:*

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”*

*De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.*

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el administrado, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió

con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

*Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:*

**“Artículo 211.- Contrabando.** “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
  
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se

quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el presunto infractor, tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al comprarlo en territorio extranjero, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$1.172.93 (mil ciento setenta y dos dólares con noventa y tres centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 28 de agosto de 2010, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢ 511.24** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢599.648.73 (quinientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho dólares con setenta y tres centavos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Juan Carlos Hernández Barrios, portador del pasaporte colombiano número CC-73.142.894**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **¢599.648.73 (quinientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho dólares con setenta y tres centavos)**. Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-753-2010**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se

le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Juan Carlos Hernández Barrios, portador del pasaporte colombiano número CC-73.142.894**, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**Luis Fernando Vasquez Castillo**  
**Gerente Aduana Paso Canoas**

1 vez.—( IN2016022532 ).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**LICITACIONES**

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2016LA-000012-2101, por concepto de MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE ENDOSCOPIA, BRONCOSCOPIA y LAPAROSCOPIA que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 20 de mayo de 2016 a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500.  
Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Mauren Salazar Rivera.—1 vez.—( IN2016024093 ).

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

### **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

SEDE SAN JOSÉ

Aviso

El Instituto Nacional de Seguros en su Sede San José, comunica la pérdida de los formularios de Derechos de Circulación (Marchamos) con la siguiente numeración del 1.387.901 al 1.388.000 y de 1.391.900 al 1.392.000.

Ileana Castro Fatjó  
Jefe Departamento de Comunicaciones

1 vez.—( IN2016025561 ).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

<b>COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>				
<b>SESIÓN N° 2014-005 ORDINARIA</b>	<b>FECHA 04-02-2014</b>	<b>ARTÍCULO 5</b>	<b>INCISO 5.1</b>	<b>FECHA COMUNICACIÓN 13 de febrero 2014</b>
<b>ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, JBIC.</b>				
<b>ASUNTO: SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO Y DE PASO, SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO INMOBILIARIO, PARTIDO DE SAN JOSÉ, FOLIO REAL # 462826-000..</b>				<b>ACUERDO N° 2014-054</b>
<b>JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b>				
<b>CONSIDERANDO:</b>				
<p><b>1.-</b> Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe número INF-UE-JBIC-2013-0299 “ Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, NECESARIA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL COLECTOR DENOMINADO EXTENSION QUEBRADA JESUS, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # 462826-000.</p>				
<p><b>2.-</b> Que este inmueble es propiedad de la señora <b>CLARA ROSA GUERRERO POVEDA</b>, con cédula de identidad 1-406-295; se encuentra situado en el Distrito 04, Patalillo, del Cantón 11, Coronado, de la Provincia de San José, con una medida coincidente según Catastro y Registro Nacional de 213.78 m2. Esta finca cuenta con plano inscrito en el Registro Inmobiliario, y en el Catastro Nacional bajo el número SJ-0978988-1991.</p>				
<p><b>3.-</b> Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, tendrá una longitud de 28.8 metros y un ancho de 5.00 metros, para un total de área de servidumbre de 144 m2, de conformidad con el plano No. SJ-1638672-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.</p>				

4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real #462826-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2013-1708 de fecha 20 de Diciembre del 2013; la finca no tiene anotaciones, pero tiene un gravamen de **servidumbre trasladada** de paso, con citas de inscripción 0345-00005319-01-902-903-904-001; respecto de la cual ha indicado la Dirección Técnica de Ingeniería que no afecta el área de influencia de la servidumbre a constituir, según se observa en la Justificación Técnica que se adjunta en la ficha técnica. Se indica además que pesa sobre la finca un gravamen de **Hipoteca en grado primero**, con citas de inscripción registral 0516-00012911-01-0001-001, por un monto de CRC 1.999.000,00 cuya vigencia iniciaba el 10 de marzo de 2003, y venció el día 10 de Marzo de 2011. Dicho crédito ha sido cancelado ante el acreedor Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

5.- Que del análisis citado, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 07 de Junio del 2013 valoró el terreno así:

#### 1.1 Propietario

PROPIETARIO	CEDULA
Clara Rosa Guerrero Poveda	1-0406-0295

#### 1.2 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-462826-000	1-978988-1991	Junio 25, 1991

#### 1.3 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Vásquez de Coronado 11
- Distrito: Patalillo 04
- Ubicación o dirección: De la Iglesia de Coronado, 1km Oeste, 300m Norte y 200m Oeste.

#### **1.4 Colindantes (según informe registral)**

- Norte: Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Coronado
- Sur: Calle pública con ocho metros de frente
- Este: Lote dos
- Oeste: Carlos Santana Solís

#### **1.5 Aspectos legales**

- Anotaciones: No hay
- Gravámenes: Si hay

Servidumbre trasladada

Citas: 345-05319-01-0902-001

Finca referencia: 230020-000

Servidumbre trasladada

Citas: 345-05319-01-0903-001

Finca referencia: 230020-000

Servidumbre trasladada

Citas: 345-05319-01-0904-001

Finca referencia: 230020-000

Hipoteca

Citas: 516-12911-01-0001-001

Monto: un millón novecientos noventa y nueve mil colones

Intereses: 25 por ciento anual variables

Inicia: 10 de marzo de 2003

Vence: 10 de marzo de 2011

Forma de pago: mediante 96 cuotas mensuales, consecutivas y vencidas de 49.120 colones 77 céntimos cada una a partir del 10 de marzo del 2003

Renuncias: domicilio, requerimientos de pago y trámites de juicio ejecutivo

Responde por: un millón novecientos noventa y nueve mil colones

Grado: primer grado

Base de remate: capital adeudada

Acreedor

Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Cédula jurídica: 4-000-042152

Deudor

Jorge Garro Araya

Cédula identidad: 2-0339-0223

Estado civil: divorciado

Cancelaciones parciales: no hay

Anotaciones del gravamen: no hay

### **1.6 Riesgos**

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

### **1.7 Fecha de inspección del inmueble**

Julio 13, 2012.

## **2 Características de la zona**

### **2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona netamente residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

### **2.2 Clasificación (uso del suelo)**

Zona residencial de alta densidad.

### 2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones antiguas y de mediana edad, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena y mediana calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

### 2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, pulperías

### 2.5 Topografía predominante

Pendiente media.

#### 3 Características del terreno

##### 3.1 Descripciones

- Forma: Regular
- Situación: Medianero
- Frente: 8 m
- Fondo: 30,87 m
- Topografía: Terreno con pendiente media
- Nivel del Terreno: Está a nivel de aceras
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río, servidumbres trasladadas
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Sin construir



Fotografía #1  
Vista parcial del terreno en cuestión



Fotografía #2

Vista parcial del terreno donde se constituirá la servidumbre

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado:	213,78 m <sup>2</sup>
- Área de terreno según informe registral:	213,78 m <sup>2</sup>
- Área de servidumbre según catastro:	144 m <sup>2</sup>

4 Valoración del terreno

4.1 Estimación del valor del terreno

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente, para ello se monitoreó el entorno y compararon valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar, sin embargo, se determinó que el precio de varios de estos terrenos no refleja el valor por metro cuadrado de terreno debido a las construcciones que posee, lo cual hace que el valor final incremente sesgando el valor real del terreno en verde; dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, la cual para este terreno es de ¢40.000.00

5 Observaciones

- El terreno debe ser adquirido en su totalidad debido a que la servidumbre a constituir resultaba en un remanente mínimo dentro de la propiedad.

**POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de con una longitud de 28.8 metros y un ancho de 5.00 metros, para un total de área de servidumbre de 144 m<sup>2</sup>, de conformidad con el plano No. SJ-1638672-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-227, servidumbre necesaria para REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL COLECTOR DENOMINADO EXTENSION QUEBRADA JESUS, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # **462826-000**, que pertenece a la señora CLARA ROSA GUERRERO POVEDA, con cédula de identidad 1-406-295.

2.- Aprobar el avalúo rendido del 07 de Junio del 2013 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢8.118.504,71.**

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el gravamen de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real # **462826-000**, de acuerdo con el plano SJ-1638672-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-227 a favor del AyA.

5.- Notificar al propietario registral y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. **Notifíquese.**

**ACUERDO FIRME**

**Licda. Karen Naranjo Ruiz**  
**Secretaria General**

1 vez.—( IN2016022501 ).

<b>COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>				
<b>SESIÓN N° 2014-013 ORDINARIA</b>	<b>FECHA 08/04/2014</b>	<b>ARTÍCULO 5</b>	<b>INCISO 5.3</b>	<b>FECHA COMUNICACIÓN 10/04/2014</b>
<b>ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC</b>				
<b>ASUNTO: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRES JBIC</b>				<b>ACUERDO 2014-171</b>
<b>JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b>				
<b>CONSIDERANDO:</b>				
<p><b>1.-</b> Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando N° de Expediente 11401230667SFR023 y 11401230667RIV044 de fecha 17 de febrero del 2014, es necesario constituir dos derechos de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, para construir las extensiones de los colectores Rivera y Quebrada San Francisco, según planos de servidumbre catastrado SJ-1667678-2013, con una longitud de 28.33 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 170 m<sup>2</sup> y SJ-1657330-2013, con una longitud de 5.09 m y un ancho de 3.54 m, para un área total de 18 m<sup>2</sup>, respectivamente.</p>				
<p><b>2.-</b> Que los derechos de servidumbre se constituirán en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 230667-000, ya que dicho inmueble es punto de reunión de las extensiones de los colectores Rivera y Quebrada San Francisco, y cuya propietaria registral es Maribel del Carmen Ramírez Anchía, cédula 106420852.</p>				
<p><b>3.-</b> Que del análisis legal realizado a la finca 1-230667-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-398 de fecha 27 de febrero del 2014, se concluye que existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir dos servidumbres de alcantarillado sanitario y de paso para la construcción de las extensiones del colector Rivera y colector Quebrada San Francisco, esto por recaer sobre la finca una demanda ejecutiva hipotecaria, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación. La finca tiene un gravamen de servidumbre trasladada, citas de inscripción 0315-0001319-01-0901-001, que de conformidad con lo señalado por la Unidad Técnica de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando</p>				

N° de Expediente 11401230667SFR023 y 11401230667RIV044 de fecha 17 de febrero del presente año, la misma no afecta las obras a construir para el proyecto. Además, tiene una hipoteca en primer grado, citas de inscripción 2011-0010374-01-0005-001, que vence el 18 de abril del 2041, el acreedor es el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4-000-042152. En consecuencia, deberá el AyA solicitarle a dicha institución, que autorice establecer estos derechos de servidumbre, sobre el bien dado en garantía.

4.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante memorando Expediente 11401230667SFR023 y 11401230667RIV044 de fecha 17 de febrero del 2014 valoró las servidumbres así:

## 1. **Características de la zona**

### 1.1 Descripción

*El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.*

### 1.2 Clasificación (uso del suelo)

*Zona de protección del Río Ipís.*

### 1.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

*Edificaciones antiguas y de edad media, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de calidad entre media y media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

### 1.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable:	Sí	
- Alcantarillado sanitario:	No	
- Alcantarillado pluvial:	Sí	
- Sistema eléctrico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público:	Sí	cercano al inmueble
- Servicios municipales:	Sí	(recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas:	Sí	calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales:	Sí	centros comerciales, restaurantes

### 1.5 Topografía predominante

*Pendiente baja, con pequeños tramos planos.*

## 2. Características del terreno

### 2.1 Descripciones

- Forma: Irregular
- Situación: Medianero
- Frente: 9,52 m
- Fondo: 75,44 m
- Topografía: Terreno casi plano
- Nivel del Terreno: Aproximadamente 1m sobre el nivel de aceras
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 10m a ambos lados
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Solar con una bodega y maquinaria de construcción

### 2.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 1.316,96 m<sup>2</sup>
- Área de terreno según informe registral: 1.316,96 m<sup>2</sup>
- Área de servidumbre según catastro: 18 + 170 = 188 m<sup>2</sup>

**Nota:** la servidumbre cuenta con 2 extensiones de colectores, una con un área de 18 m<sup>2</sup> (Extensión San Francisco) y otra con un área de 170 m<sup>2</sup> (Extensión Rivera), lo anterior según se muestra en los planos catastrados de servidumbres.

## 3. Valoración del terreno

### 3.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Moravia, la cual para este terreno indica ¢115.000 por m<sup>2</sup> para la porción al oeste del terreno y ¢40.000 por m<sup>2</sup> para la porción al este.

### **3.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**

*Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.*

*Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con los planos archivo del AyA número 11401230667SFR023 y 11401230667RIV044, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.*

*Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:*

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado oeste del terreno en la colindancia con la Quebrada Ipís)*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

**SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Área de la servidumbre (As): 188 m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Put): ¢ 59.870,25
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ¢ 5.065.023,23

**3.3 Valor de daños al remanente (dr)**

**DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Área remanente (Ar): 1.128,96 m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Pu): ¢ 35.903,21
- Factor de ubicación (Fu): 0,50
- Relación de áreas (Ra) 0,142753007

DR: ¢ 2.893.124,17

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 5.065.023,23
Valor de los daños al remanente	¢ 2.893.124,17
<b>TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>¢ 7.958.147,40</b>

**3.4 Valor total a indemnizar por servidumbre**

- Área total de terreno: 1.316,96 m<sup>2</sup>
- Área de la servidumbre: 188 m<sup>2</sup>
- El monto total a indemnizar es: ¢ 7.958.147,40, siete millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y siete con 40/100 colones.

**4 Observaciones**

- *La servidumbre a constituir presenta parte de la Extensión San Francisco y parte de la Extensión Rivera tal y como se indicó anteriormente, una con un área de 18 m<sup>2</sup> (Extensión San Francisco) y otra con un área de 170 m<sup>2</sup> (Extensión Rivera), lo anterior según se muestra en los planos catastrados de servidumbres.*
- *La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m a ambos lados de la quebrada.”*

5.- Que la adquisición de estos dos derechos de servidumbre son de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

### POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de dos derechos de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, por ser necesarios para construir la extensión del colector Rivera y extensión del colector San Francisco, parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Estos derechos de servidumbre afectarán la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 230667-000, cuya propietaria registral es Maribel del Carmen Ramírez Anchía, cédula 1-0642-0852.

2.- Aprobar el avalúo Expediente 11401230667SFR023 y 11401230667RIV044 de fecha 17 de febrero del presente año, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢ 7.958.147,40 (siete millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y siete con 40/100 colones)** precio que considera las dos servidumbres para la extensión de colectores, una con un área de 18 m<sup>2</sup> (Extensión San Francisco) y otra con un área de 170 m<sup>2</sup> (Extensión Rivera), según planos catastrados SJ-1657330-2013 y SJ-1667678-2013, respectivamente.

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir los gravámenes de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real 230667-000 y a favor del AyA, conforme a los planos de

servidumbre catastrados SJ-1667678-2013, con una longitud de 28.33 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 170 m<sup>2</sup> y plano catastrado SJ-1657330-2013, con una longitud de 5.09 m y un ancho de 3.54 m, para un área total de 18 m<sup>2</sup>.

**5.-** Notificar a la propietaria registral y al acreedor hipotecario y otorgarle un plazo de ocho días hábiles para que manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. **Notifíquese.**

**ACUERDO FIRME.**

**Licda. Karen Naranjo Ruiz.**

**Secretaria General**

1 vez.—( IN2016022502 ).

<b>COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>				
<b>SESIÓN N° 2014-019 ORDINARIA</b>	<b>FECHA 26/05/2014</b>	<b>ARTÍCULO 5</b>	<b>INCISO 5.2</b>	<b>FECHA COMUNICACIÓN 27 de mayo 2014</b>
<b>ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC</b>				
<b>ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES</b>				<b>ACUERDO N° 2014-270</b>
<b>JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b>				
<b>CONSIDERANDO:</b>				
<p>1.- Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11504085979TOR002, de fecha Abril 14 del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 116.83 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 701 m<sup>2</sup>, de conformidad con el plano catastrado número SJ-1694218-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.</p> <p>2.- Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real <b>1-0085979-000</b>, propiedad de Ya Wen Chuang, cédula de residencia 6271053103014.</p> <p>3.- Que del análisis legal realizado a la finca <b>1-0085979-000</b>, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0977 de fecha 13 de mayo del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele al propietario registral, quien de estar de acuerdo, formalizará la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación. Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones ni gravamen.</p> <p>4.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11401345357RIV042, de fecha 06 de marzo del 2014, se valoró el terreno así:</p>				

## **“2. Características de la zona**

### **2.1 Descripción**

*El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de San Rafael y Sabanilla de Montes de Oca, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.*

### **2.2 Clasificación (uso del suelo)**

*Tipo Residencial*

### **2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona**

*Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

### **2.4 Servicios públicos**

- Sistema de agua potable:	Sí	
- Alcantarillado sanitario:	No	
- Alcantarillado pluvial:	Sí	
- Sistema eléctrico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público:	Sí	cercano al inmueble
- Servicios municipales:	Sí	(recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas:	Sí	calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales:	Sí	centros comerciales, restaurantes

### **2.5 Topografía predominante**

*Pendiente quebrada*

## **3. Características del terreno**

### **3.1 Descripciones**

*El Terreno sirviente es de:*

- Forma:	<i>Irregular</i>
- Situación:	<i>Terreno para construir</i>

- Frente De 35 metros
- Fondo: Promedio de 187 metros
- Topografía: Terreno plano en una tercera parte de su fondo y en el resto con pendiente de 15 a 25%.
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río,
- Accesos: Frente a Calle Pública asfaltada de San Rafael.
- Uso actual: Varias construcciones y potrero con presencia de vegetación densa hacia el río.

### 3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 12 104,51 m<sup>2</sup>
- Área de terreno según informe registral: 12 104, 51 m<sup>2</sup>
- Área de servidumbre según catastro: 701,00 m<sup>2</sup>

## 4. Valoración del terreno

### 4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno es de \$40.000 por m<sup>2</sup>.

### 4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración,

construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 1140101861MRIV039, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector medio del predio con un 45% de su área dentro de la zona de protección Río Ipís y el restante 55% en el terreno)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

#### **SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL RIO**

- Área de la servidumbre (As): 80,00 m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Put): ¢ 7 609,43
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢ 273 939,53

#### **SERVIDUMBRE DENTRO DEL TERRENO**

- Área de la servidumbre (As): 621,00m<sup>2</sup>

- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Put): ¢ 36 686.14
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢ 10 252 779,07

#### 4.3 Valor de daños al remanente (dr)

##### **DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Área remanente (Ar): 12 024.51m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Pu): ¢ 2 385,05
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,006609107

DR: ¢ 18 954,29

##### **DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DEL TERRENO**

- Área remanente (Ar): 11 483,51m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Pu): ¢ 2 385,05
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,051303192

DR: ¢ 140 512,97

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢10 526 718,59
Valor de los daños al remanente	¢ 159 467,26
<b>TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>¢ 10 686 185,86</b>

#### 4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 12 104,51 m<sup>2</sup>
- Área de la servidumbre: 701 ,00 m<sup>2</sup>
- El monto total a indemnizar es: ¢ 10 686 185,86 (Diez Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cinco Colones con 86/100

#### 5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 116,83 m y un ancho promedio de 6 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.

- *La servidumbre a constituir tiene el total del área de 80,00 m<sup>2</sup> dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.*
- *La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en colindancia norte y este de la propiedad.”*

5.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

### POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1694218-2013, con una longitud de 116.83 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 701 m<sup>2</sup>, mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-0085979-000**, propiedad de Ya Wen Chuang, cédula de residencia 6271053103014.

2.- Aprobar el avalúo Expediente número 11504085979TOR002, de fecha Abril 14 del 2014, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢10 686 185, 86 (Diez Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cinco Colones con 86/100)**

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real **0085979-000** y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1694218-2013.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. **Notifíquese**

**ACUERDO FIRME**

**Licda. Karen Naranjo Ruiz**  
**Secretaria General**

<b>COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>				
<b>SESIÓN N° 2015-028 ORDINARIA</b>	<b>FECHA 08/06/2015</b>	<b>ARTÍCULO 4</b>	<b>INCISO 4.10.2</b>	<b>FECHA COMUNICACIÓN 18 junio 2015</b>
<b>ATENCIÓN: UNIDAD EJECUTORA JBIC</b>				
<b>ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES</b>				<b>ACUERDO N° 2015-227</b>
<p><b>JUNTA DIRECTIVA</b></p> <p><b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>1.- Que conforme lo indicó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2015-0047, del 12 de enero del 2015, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 47.28 metros y un ancho de 5.12 metros para un área total de 242 m<sup>2</sup>, de conformidad con el plano catastrado número SJ-1730615-2014, misma que se utilizará para interconectar el sector del Barrio Valencia (Residencial Los Higueros, Urbanización Mónaco y otros) con el colector Tiribí, parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.</p> <p>2.- Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real <b>1-38871-000</b>, propiedad registral de Corporación Laredo Deral Sociedad Anónima, cédula jurídica 301010208553.-</p> <p>3.- Que del análisis legal realizado a la finca <b>1-38871-000</b>, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2015-0393 de fecha 26 de febrero del 2015, se concluye que no existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso para interconectar el sector de Barrio Valencia con el Colector Tiribí, parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Que el inmueble no tiene anotaciones y soporta un gravamen hipotecario visible al tomo 2011, asiento 345870 secuencia 01 que vence el 03 de diciembre del 2026, cuyo acreedor es el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. En relación a este gravamen hipotecario, el cual no ha vencido, deberá el acreedor autorizar la constitución de esta servidumbre y comparecer a</p>				

otorgar escritura de constitución del gravamen de servidumbre. Consecuentemente, una vez realizada la declaratoria de interés público, aceptando el precio el propietario y autorizando el gravamen, el acreedor, podrán realizarse los trámites administrativos para formalizar la escritura. Caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

4.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2015- 0048, , del 12 de enero del 2015, valoró el terreno así:

## **"2. Características de la zona**

### 2.1 Descripción

*El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de San Jose y Desamparados, cuenta con todos los servicios públicos, además con facilidades comerciales en su entorno.*

### 2.2 Clasificación (uso del suelo)

*Tipo Residencial*

### 2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

*Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

### 2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble

- *Servicios municipales:*    *Sí*    (*recolección de basura y limpieza de caños*)
- *Obras anexas:*    *Sí*    *calle asfaltada, cordón y caño y con acera*
- *Facilidades comerciales:*    *Sí*    *centros comerciales, restaurantes, edificios públicos*

## 2.5    Topografía predominante

*Terreno con pendiente suave hacia el fondo de un 10 %*

## **3. Características del terreno**

### 3.1    Descripciones

*El Terreno sirviente es de:*

- *Forma:*    *Irregular*
- *Situación:*    *Medianero*
- *Frente:*    *A calle pública de 66,87 metros.*
- *Fondo:*    *Promedio de 44 metros*
- *Topografía:*    *Terreno quebrado hacia el Río*
- *Nivel del Terreno:*    *Está a nivel de aceras*
- *Vista Panorámica:*    *No presenta*
- *Restricciones o afectaciones:*    *Si tiene, retiro al Río Tiribí y quebrada en colindancia sureste*
- *Accesos:*    *Calle pública en buen estado*
- *Uso actual:*    *Solar sin construcciones con vegetación variada*

### 3.2    Área del terreno y de la servidumbre

- *Área de terreno según plano catastrado*    *6 876 m<sup>2</sup>*
- *Área de terreno según informe registral:*    *6 876 m<sup>2</sup>*
- *Área de servidumbre según catastro:*    *242 m<sup>2</sup>*

#### **4. Valoración del terreno**

##### **4.1 Metodología**

*Para la valoración de la servidumbre se aplicó la metodología de del Método de Factores Comparativos de la ONT (Órgano de Normalización Técnica de la Dirección del Tributación Directa de Costa Rica) para la valoración por Enfoque de Mercado. Por lo tanto se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se determina el precio de mercado por lo que se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos “en verde”, es decir sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.*

*De acuerdo a la investigación realizada en campo, se logró ubicar un terreno en venta con las características incluidas en el Anexo 5.*

*Dado lo anterior se toma como referencia para aplicar el Método de Factores Comparativos de la ONT un precio de mercado con un valor por metro cuadrado de ¢ 109 000,00.*

##### **Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**

*Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.*

*Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 11801030685IT153 cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.*

*Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:*

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea con afectación media)*

*Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:*

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

*Donde:*

*VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre*

*As: Área de la servidumbre*

*PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno*

*Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% de afectación media para servidumbre subterránea)*

#### **SERVIDUMBRE DENTRO ZONA DE PROTECCIÓN DEL RÍO**

- Área de la servidumbre (As): 242,00 m<sup>2</sup>

- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Put): ¢ 15 656,24

- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45 %

VDC: ¢ 1 704 964,46

4.2 Valor de daños al remanente (dr)

**DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DEL TERRENO**

- Área remanente (Ar): 16 634,00 m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Pu): ¢ 58 227,35
- Factor de ubicación (Fu): 0,15
- Relación de áreas (Ra) 0,035194881

DR: ¢ 2 039 263,18

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢1 704 964,46
Valor de los daños al remanente	¢ 2 039 263,18
<b>TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>¢ 3 744 227,64</b>

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 6 876,00 m<sup>2</sup>
- Área de la servidumbre: 242,00 m<sup>2</sup>
- El monto total a indemnizar es: ¢ 3 744 227,64 (Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Veintisiete Colones con 64/100).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 47,28 m y un ancho de 5,12 m, con dirección sureste a noroeste lo anterior según plano de la Servidumbre."

5.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

**POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado de servidumbre número SJ-1730615-2014, con una longitud de 47.28 metros y un ancho de 5.12 metros para un área total de 242 m<sup>2</sup>, misma que se utilizará para interconectar el sector del Barrio Valencia (Residencial Los Higueros, Urbanización Mónaco y otros) con el colector Tiribí, parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **38871-000**, propiedad registral de Corporación Laredo Deral Sociedad Anónima, cédula jurídica 301010208553.-.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando número UE-JBIC-2015- 0048, del 12 de enero del 2015, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢3 744 227,64 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE COLONES CON 64/100)**.

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de la afectada a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o a los abogados externos, para que:  
**a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **1-38871-000** de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1730615-2014 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los notarios externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral y al acreedor hipotecario, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles, para que manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. **Notifíquese.**

**COMUNIQUESE**

**Licda. Karen Naranjo Ruíz**  
**Despacho Junta Directiva**

<b>COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>				
<b>SESIÓN N. ° 2016-005 ORDINARIA</b>	<b>FECHA 26/01/2016</b>	<b>ARTÍCULO 5</b>	<b>INCISO 5.2.4</b>	<b>FECHA COMUNICACIÓN 29/01/2016</b>
<b>ATENCIÓN: UNIDAD EJECUTORA JBIC</b>				
<b>ASUNTO: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRES</b>				<b>ACUERDO N.° 2016-030</b>
<p><b>JUNTA DIRECTIVA</b></p> <p><b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe PRE-JBIC-2015-02430 del 05 de Octubre de 2015 “ Justificación Técnica POR022, se desprende que como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, NECESARIA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN del COLECTOR PORÓ, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # 176674-001-002.</p> <p>2.- Que este inmueble es propiedad del señor GERARDO ARTURO DÍAZ RODRÍGUEZ con cédula de identidad número 1-0361-0361, quien es el propietario registral del derecho 001 correspondiente a la Nuda Propiedad; y el señor FERNANDO DÍAZ RODRÍGUEZ con cédula de identidad 1-0167-0930, es el propietario registral del derecho 002, correspondiente al usufructo de la finca de referencia</p>				

3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar LA CONSTRUCCIÓN del COLECTOR PORÓ. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 62.17 metros y un ancho de 6.00 metros, para un total de área de servidumbre de 373 m<sup>2</sup>, de conformidad con el plano catastrado SJ-1788420-2014, confeccionado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros TA-6754.

4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real #176674-001-002, el cual consta en el memorando PRE-JBIC-2015-02814 de fecha 17 de Noviembre del 2015; se observa que la finca posee una servidumbre trasladada, la cual según criterio técnico no obstaculiza la constitución de la nueva servidumbre para la construcción de la obra concerniente al proyecto en cuestión.

5.- Que del análisis citado, se concluye que no existe impedimento para que pueda constituirse la servidumbre por acuerdo directo el (los) propietario(s), o en caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo JBIC-AVA-2015-0106 del 23 de Octubre de 2015 valoró el terreno así:

## **1. Información general**

### **1.1 Justificación técnica**

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Poró consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 4.178,13 m, la cual finaliza en el pozo PUR54 con la interconexión a la Extensión Puruses. Dicha tubería transportará por gravedad

el agua residual proveniente de los sectores de San Rafael, Santa Marta, Granadilla y Curridabat; incluye además las Urbanizaciones Europa, Maruz, Miravalles, Vista Real, Granadilla y el Condominio Mediterráneo.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Poró se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Poró en la mayor parte de su trayecto, iniciándose en la margen norte en el pozo POR-01 hasta llegar al pozo POR-35 en donde cruza a la margen sur hasta llegar al pozo POR-36 en la Estación 1+303,47, continuando en esta margen hasta alcanzar la Estación 1+649,14 donde se localiza el pozo POR-48; a partir de este punto continua por la margen norte hasta llegar al pozo POR-91 (Estación 3+145,15), en ese punto continua por la margen sur hasta llegar al pozo POR-97, a partir de aquí continua por calle pública hasta alcanzar la Estación 3+800,66 donde se localiza el pozo POR-109, en el pozo POR-110 cruza a la margen sur hasta alcanzar el pozo POR-116 (Estación 4+064,20) donde pasa al margen norte, a partir de este punto continua por calle pública hasta el pozo POR-124, a partir de aquí continua por la margen norte hasta llegar al pozo PUR-54 donde se interconecta con la Extensión Puruses, para una longitud total de 4.718,13 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-176674-001,002 con plano de catastro SJ-661367-1986. La servidumbre tiene un área de 373 m<sup>2</sup>, una longitud de 62.17 m y un ancho de 6,00 m; posee además una dirección este-oeste, lo anterior según plano catastrado SJ-1788420-2014.

La finca se encuentra a nombre de:

PROPIETARIO	CEDULA	DERECHO	DUEÑO
Gerardo Arturo Díaz Rodríguez	1-0361-3061	001	En la Nuda Propiedad
Fernando Díaz Rodríguez	1-0167-0930	002	De usufructo sobre finca

Esta propiedad cuenta con una servidumbre trasladada, visible en los informes registrales correspondientes, sin embargo, a la fecha esta no interfiere en ninguna forma con la constitución de esta servidumbre para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 115040176674POR022.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo administrativo el día 28 de setiembre del año 2015.

## **INFORME DE AVALUO**

### **1.2 Propietario**

<b>PROPIETARIO</b>	<b>CEDULA</b>	<b>DERECHO</b>	<b>DUEÑO</b>
Gerardo Arturo Díaz Rodríguez	1-0361-3061	001	En la Nuda Propiedad
Fernando Díaz Rodríguez	1-0167-0930	002	De usufructo sobre finca

### **1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad**

<b>FOLIO REAL</b>	<b>PLANO CATASTRO</b>	<b>FECHA</b>
1-00176674-001,002	SJ-661367-1986	8 enero 1987

### **1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)**

- Provincia: San José 01

- Cantón: Curridabat 18

- Distrito: Granadilla 02

- Ubicación o dirección: Granadilla

### **1.5 Colindantes (según informe registral)**

- Norte: Max Gurdían

- Sur: En parte Calle Pública, en parte Ana Patricia Díaz Chavarría, En Parte Carmen Felicia Díaz y en parte arlos Alberto Pacheco Jirón

- Este: Ultramar S.A-, Carlos Alberto Pacheco, Ana Patricia Chavarría y Johnny Mora todos en partes

- Oeste: Fernando y Gerardo Arturo Díaz, Carlos Rodrigo y Olga Alvarado y en parte Ana Patricia Chavarría y Johnny Mora.

### **1.6 Aspectos legales**

- Anotaciones: No Hay

- Gravámenes: Servidumbre Traslada

Citas: 0270-00001569-01-0901-002

Referencias: 1850-165-001

Referencia Grav: 1850-171-001

Afectación a Finca: 1-00176674-000

Cancelaciones Parciales: No Hay

Anotaciones del Gravamen: No Hay

### **1.7 Riesgos**

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

### **1.8 Fecha de inspección del inmueble**

17 de Setiembre de 2015

## 2. Características de la zona

### 2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial y agrícola, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

### 2.2 Clasificación (uso del suelo)

Residencia y agrícola

### 2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

### 2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras, cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, pulperías

### 2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada, con tramos planos al frente de la propiedad.

### 3. Características del terreno

#### 3.1 Descripciones

- Forma: Irregular
- Situación: Medianero
- Frente: 16.65 m
- Fondo: 180 m
- Topografía: Terreno quebrado
- Nivel del Terreno: Aproximadamente 35 m por debajo del nivel de aceras en la zona cercana al río
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 10 m
- Accesos: Calle pública de asfalto en estado buen estado de conservación
- Uso actual: Existe una casa de madera y matas de banano en el fondo de la finca.

#### 3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 8.152,83 m<sup>2</sup>
- Área de terreno según informe registral: 5.108,70 m<sup>2</sup>
- Área de servidumbre según catastro: 373,00 m<sup>2</sup>

### Valoración del terreno

#### 4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se utilizó el Enfoque de Mercado, aplicando la metodología de Factores Comparativos del ONT (Órgano de Normalización Técnica de la Dirección de Tributación Directa de Costa Rica)

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos “en verde”, es decir sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

De acuerdo a la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con tres terrenos en venta con las características incluidas en el Anexo 4.

Dado lo anterior se toma como referencia un valor por metro cuadrado de ¢ 81.132,00.

#### **4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1788420-2014, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado norte en la colindancia con la Quebrada Poró)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.

- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

#### **SERVIDUMBRE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Área de la servidumbre	(As):	373,00 m <sup>2</sup>
- Precio unitario por m <sup>2</sup>	(Put):	¢ 19.802,92
- Tipo de servidumbre %	(Pts):	45 %

VDC: ¢ 3.323.919,71

#### **4.3 Valor de daños al remanente (dr)**

##### **DAÑOS AL REMANENTE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Área remanente	(Ar):	4.735,70 m <sup>2</sup>
- Precio unitario por m <sup>2</sup>	(Pu):	¢ 13.744,68
- Factor de ubicación	(Fu):	0,10
- Relación de áreas	(Ra):	0,078763435

DR: ¢ 512.676,47

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 3.323.919,71
Valor de los daños al remanente	¢ 512.676,47
<b>TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>¢ 3.836.596,18</b>

#### 4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 5.108,70 m<sup>2</sup>

- Área de la servidumbre: 373,00 m<sup>2</sup>

- El monto total a indemnizar es: ¢ 3.836.596,18. (Tres millones ochocientos treinta y seis mil quinientos noventa y seis colones con dieciocho céntimos)

#### 5. Observaciones

- La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad fuera de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m medidos desde el borde superior del cauce del Quebrada Poró, según alineamiento del INVU.
- Las coordenadas de la servidumbre, en el sistema de coordenadas nacional CRTM05 son Este: 497504.57 m y Norte: 1098659.81 m.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud será de 62.17 metros y un ancho

de 6.00 metros, para un total de área de servidumbre de 373 m<sup>2</sup>, de conformidad con el plano catastrado SJ-1788420-2014, confeccionado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros TA-6754, servidumbre necesaria para REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PORÓ, que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # 176674-001-002, que pertenece a los señores señor GERARDO ARTURO DIAZ RODRIGUEZ con cédula de identidad número 1-0361-0361, quien es el propietario registral del derecho 001 correspondiente a la Nuda Propiedad; y el señor FERNANDO DÍAZ RODRÍGUEZ con cédula de identidad 1-0167-0930, quien es el propietario registral del derecho 002, correspondiente al usufructo de la finca de referencia

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante informe JBIC-AVA-2015-0106 del 23 de Octubre de 2015 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢ 3.836.596,18. (Tres millones ochocientos treinta y seis mil quinientos noventa y seis colones con dieciocho céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, o en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente, o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, o a los Notarios Externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-JBIC para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° 176674-001-002 de conformidad con el plano inscrito SJ-1788420-2014,

confeccionado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros TA-6754 a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 8996. **Notifíquese.**

**ACUERDO FIRME.**

**Licda. Karen Naranjo Ruiz**

**Despacho Junta Directiva**

1 vez.—( IN2016022508 ).

<b>COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>				
<b>SESIÓN N° 2015-052 ORDINARIA</b>	<b>FECHA 22/09/2015</b>	<b>ARTÍCULO 5</b>	<b>INCISO 5.2.9</b>	<b>FECHA COMUNICACIÓN 30/09/2015</b>
<b>ATENCIÓN: UNIDAD EJECUTORA JBIC</b>				
<b>ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES</b>				<b>ACUERDO N° 2015-406</b>
<p><b>JUNTA DIRECTIVA</b></p> <p><b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante memorando PRE-PMAAMSJ-2015-1679, del 06 de Julio del presente año, se desprende que como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de dos servidumbres de paso y tubería de aguas residuales, <b>NECESARIAS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN del COLECTOR DAMAS.</b></p> <p>2.- Que los gravámenes de servidumbre se constituirán en contra de la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real <b>1-707-M-000</b> propiedad de <b>ASOCIACION PRO VIVIENDA CONDOMINIO TSURI</b>, con cédula jurídica número 3-002-096898. El Gobierno y administración del Condominio estará a cargo de la Asamblea de Propietarios, y de un administrador respectivamente, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo, pero con las excepciones que requiera cada caso, cuando estos sean calificados de especiales por la Asamblea de Propietarios.</p> <p>3.- Que los <b>DOS</b> gravámenes de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales que se requieren constituir, se describen: La primera servidumbre tendrá una longitud de 33.76 metros y un ancho promedio de 4.24 metros, para un total de área de servidumbre de 143 m<sup>2</sup>, correspondiente al Colector DAMAS, de conformidad con el plano No. SJ-1797604-2015 realizado por el Perito Topógrafo José Chavarría Cisneros TA 6754; y el segundo tendrá una longitud de 5.17 metros y un ancho de 6 metros, para un total de área de servidumbre de 31 m<sup>2</sup>, correspondiente a la Interconexión, de</p>				

conformidad con el plano No. SJ-1734735-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

4.- Que del análisis legal realizado a la finca **1-707-M-000**, el cual consta en el memorando PRE-PMAAMSJ-2015-2005 de fecha 14 de Agosto del 2015, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele al propietario registral, quien de estar de acuerdo, formalizará la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación. El inmueble no tiene anotaciones y soporta un gravamen Hipoteca que se deberá verificar mediante los documentos pertinentes si la misma se encuentra vencida y a su vez prescrita, en cuyo caso, no será necesario notificar al que una vez fue su acreedor. No obstante, si la misma se encuentra vigente, o vencida pero no prescrita, se deberá necesariamente notificar al acreedor hipotecario.

5.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando **PRE-PMAAMSJ-2015-1680** de Julio del 2015, valoró ambas servidumbres así:

1. Información general

1.1 Justificación técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Damas consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 450 mm hasta los 900 mm, con una longitud de 3.147,01 m, la cual finaliza en el pozo TIR-196 con la interconexión a la Extensión Tiribí. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del sector de Desamparados, específicamente de los distritos de Damas y San Antonio; incluye la Urbanización El Solar.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Damas se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Damas en gran parte de su trayecto, iniciándose en la margen sur en el pozo DAM-01 hasta llegar al pozo DAM-06, donde continua por calle pública hasta el pozo DAM-08

(Estación 0+327,32); a partir de ese punto sigue nuevamente por la margen sur de la quebrada hasta llegar al pozo DAM-30A ubicado en la Estación 1+324,73 para continuar por la margen norte hasta llegar al pozo DAM-35. A partir de este punto la extensión continua por calle pública pasando en un tramo por debajo del Parque de San Antonio de Desamparados hasta llegar al pozo TIR-196 donde se interconecta con la Extensión Tiribí, para una longitud total de 3.147,01 m; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1000707M-000 no se indica plano de catastro de la finca. La servidumbre se compone de dos partes, la primera tiene un área de 143 m<sup>2</sup>, una longitud de 33.76 m y un ancho promedio de 4.24 m; con una dirección Sureste-Noroeste, lo anterior según plano catastrado SJ-1797604-2015 está será destinada al paso del colector Damas y la segunda parte tiene un área de 31 m<sup>2</sup>, una longitud de 5.17 m y un ancho promedio de 6.00 m; con una dirección Noreste-Suroeste, lo anterior según plano catastrado SJ-1734735-2014 está será destinada a la interconexión del Condominio Tsurí

La finca se encuentra a nombre de:

- Asociación Pro-Vivienda Condominio Tsurí
- Cédula Jurídica 3-002-096898

Esta propiedad a la fecha cuenta con una hipoteca con citas 0383-00014188-01-0901-001, la cual no interfiere con la constitución de esta servidumbre ni para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 10305000707MDAM017 y 10305000707MIT295

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo administrativo el día 06 de Julio del año 2015.

1.2 Propietario

Derecho	Propietario	Identificación	Proporción
000	Asociación Pro-Vivienda Condominio Tsurí	1.	dominio

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1000707M-000	No se indica en informe registral, pero le corresponde el plano SJ-22412-1976	28-set-1976

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: 01° San José
- Cantón: 3° Desamparados
- Distrito: 5° San Antonio
- Ubicación o dirección: San Antonio, del Liceo de San Antonio 150 m Este a mano derecha, Condominio Tsurí.

1.5 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Calle pública c/12 m
- Sur: Ramón Rivera Bermúdez
- Este: Jorge Seevers Steinworth

- Oeste: Lloyd Anglin Eduards

#### 1.6 Aspectos legales

- Anotaciones: No hay

- Gravámenes o afectaciones: Si hay

Hipoteca, citas 0383-00014188-01-0902-001

#### 1.7 Riesgos

La propiedad presenta riesgos de deslizamientos e inundación en el lindero sur, contiguo al río Damas.

#### 1.8 Fecha de inspección del inmueble

10 de julio de 2015

### 2. Características de la zona

#### 2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos y un sistema de alcantarillado sanitario con mal funcionamiento, cuenta además con facilidades comerciales en un radio de 300 m.

#### 2.2 Clasificación (uso del suelo)

Residencial.

#### 2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

#### 2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí

- Alcantarillado sanitario: Sí

- Alcantarillado pluvial: Sí

- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí a 100 m
- Servicios municipales: Sí Recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras.
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.

## 2.5 Topografía predominante

Terreno de topografía variable, la propiedad se encuentra con el desarrollo habitacional Condominio Tsurí, alrededor de 55 soluciones.

El área verde común se encuentra localizada en la parte sur de la propiedad cerca de la colindancia con el río Damas, lugar por donde se instalará la tubería de uso sanitario.

Por su cercanía al río Damas la pendiente es más pronunciada en esa zona.

## 3 Características del terreno

### 3.1 Descripciones

- Forma: Irregular
- Situación: Medianero
- Frente: 12 m
- Fondo: 121 m
- Topografía: Terreno con pendiente variable de 0 a 20%
- Nivel del Terreno: Inicia con pendiente de 0 a 10% hacia el fondo, al final de la propiedad aumenta debido a su colindancia con el río Damas

- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Si presenta
- Accesos: Calle pública asfaltada
- Uso actual: Proyecto habitacional Condominio Tsurí

### 3.2 Área del terreno

Área de terreno según plano de catastro SJ-22412-1976	9248.30 m <sup>2</sup>
Área de terreno según informe registral	9248.30 m <sup>2</sup>

## 4 Valoración del terreno

### 4.1 Metodología

Para la valoración del terreno se utilizó el Enfoque de Mercado, aplicando los Factores Comparativos del ONT (Órgano de Normalización Técnica de la Dirección de Tributación Directa de Costa Rica).

Como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos “en verde”, es decir sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

De acuerdo a la investigación realizada en campo, se ubicaron algunos terrenos en venta con las características incluidas en el Anexo 4.

Dado lo anterior se toma como referencia un valor por metro cuadrado de ₡ 110.000,00 (ciento diez mil colones)

### 4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso, con algunos pozos sanitarios visibles en el inmueble arriba descrito el cual se denomina subcolector Damas.

Para la determinación del valor de la servidumbre se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación del lote en la zona.
- Ubicación de la servidumbre dentro de la propiedad.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VT = At \times PUT$$

Donde:

VT: valor del terreno

At: Área del terreno

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

**DERECHOS CEDIDOS DE LA SERVIDUMBRE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

Área de la servidumbre (As) (m <sup>2</sup> )	143 + 31
Precio unitario por m <sup>2</sup> (PUT)	¢39,217.48
Tipo de servidumbre %(Pts)	0.45

<b>Valor de derechos cedidos (VDC)</b>	<b>¢3,070,728.70</b>
4.3 Valor de daños al remanente (dr)	
<b>DAÑOS AL REMANENTE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN</b>	
Área del Remanente (Ar) (m <sup>2</sup> )	1,179.00
Precio unitario por m <sup>2</sup> (PUT)	¢39,217.48
Factor de ubicación (Fu)	0.10
Relación de áreas (Ra)	0.106880
<b>Daños al Remanente (DR)</b>	<b>¢494,183.30</b>
4.4 Tabla resumen	
<b>Área Servidumbre en Zona de Terreno</b>	
	<b>TOTAL</b>
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE	<b>¢3,070,728.70</b>
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	<b>¢494,183.30</b>
<b>TOTAL DE LA INDEMNIZACION</b>	<b>¢3,564,912.00</b>
4.5 Valor total a indemnizar por servidumbre	
- Área total de terreno:	9248.30 m <sup>2</sup>
- Área común:	1802.30 m <sup>2</sup>
- Área de la servidumbre:	174 m <sup>2</sup>

- El monto total a indemnizar es: **¢ 3 564 912.00** (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos doce colones con 00/100)

#### 4.6 Observaciones

- El área total de la servidumbre es de 174 m<sup>2</sup>, la cual se compone de dos porciones; la primera será para la interconexión del Condominio Tsurí y tiene una longitud de 5.17 m y un ancho promedio de 6.00 m; tiene una dirección Noreste-Suroeste y un área de 31 m<sup>2</sup>; la segunda será para el Colector Damas y tiene una longitud de 33.76 m y un ancho promedio de 4.24 m; tiene con una dirección Sureste-Noroeste y un área de 143 m<sup>2</sup>, lo anterior según planos catastrados SJ-1734735-2014 y SJ-1797604-2015 respectivamente. Se construirá un pozo sanitario.
- La servidumbre a constituir se encuentra con 174 m<sup>2</sup> fuera de la zona de protección del río
- La zona de protección del río para esta propiedad es de 10 m según alineamiento del INVU.
- Las coordenadas medias de la servidumbre en el sistema CRTM05 son:

Este: 495279.7622m Norte: 1094431.1369m

- El suscrito declara que no tiene interés personal actual ni futuro en los bienes de este avalúo.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de dos derechos de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, a saber: El primero que tendrá una longitud de 33.76 metros y un ancho promedio de 4.24 metros, para un total de área de servidumbre de 143 m<sup>2</sup>, correspondiente al Colector DAMAS, de conformidad con el plano No. SJ-1797604-2015 realizado por el Perito Topógrafo José Chavarría Cisneros TA 6754; y el segundo tendrá una longitud de 5.17 metros y un ancho de 6 metros, para un total de área de servidumbre de 31 m<sup>2</sup>, correspondiente a la Interconexión del Condominio Tsurí, de conformidad con el plano No. SJ-1734735-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271. Estos derechos de servidumbre afectarán la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-707-M-000**, propiedad de **ASOCIACION PRO VIVIENDA CONDOMINIO TSURI**, con cédula jurídica número 3-002-096898.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando **PRE-PMAAMSJ-2015-1680** de Julio del 2015 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢ 3 564 912.00 (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos doce colones con 00/100)**

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público las servidumbres de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **707-M-000** de acuerdo con los planos catastrados número SJ-1797604-2015 y SJ-1734735-2014, realizados el primero por el Perito Topógrafo José Chavarría Cisneros TA 6754 y el segundo por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. **Notifíquese.**

**ACUERDO FIRME**

**Licda. Karen Naranjo Ruiz**

**Despacho Junta Directiva**

1 vez.—( IN2016022509 ).

**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**



**Lista Oficial Lotería Nacional**

Sorteo No. 4359, Domingo 4 de Octubre de 2015

Participan números del 00 al 99 y 990 series, numeradas de la 010 a la 999 en dos emisiones



**PREMIO MAYOR**

**SERIE 734 NÚMERO 65**

**¢140,000,000**

Todos los billetes con el número 65 excepto el de la serie 734 pagan ¢100,000. Todos los billetes con serie 734 excepto los números 64-65-66 pagan ¢120,000. Todos los billetes terminados en 5 excepto los números 65 pagan ¢16,000.

**TERCER PREMIO**

**SERIE 702 NÚMERO 52**

**¢11,000,000**

ADemás  
Todos los billetes con el número 52 excepto el de la serie 702 pagan ¢8,000

**SEGUNDO PREMIO**

**SERIE 930 NÚMERO 35**

**¢26,000,000**

ADemás  
Todos los billetes con el número 35 excepto el de la serie 930 pagan ¢16,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
014	42	400,000	405	26	500,000	725	69	400,000
022	67	400,000	419	79	1,000,000	726	39	400,000
025	23	400,000	443	67	400,000	734	64*	1,000,000
029	81	400,000	443	75	400,000	<b>734</b>	<b>65</b>	<b>140,000,000</b>
054	31	400,000	446	75	400,000	734	66*	1,000,000
074	42	1,000,000	456	73	500,000	754	63	1,000,000
078	32	500,000	457	14	500,000	755	82	400,000
091	02	400,000	460	28	400,000	761	46	400,000
092	43	500,000	484	11	400,000	767	32	400,000
093	90	1,000,000	491	79	400,000	771	82	500,000
116	37	400,000	506	49	500,000	776	65	400,000
121	03	400,000	507	58	400,000	791	85	1,000,000
140	64	500,000	539	96	400,000	795	70	400,000
152	69	500,000	544	17	500,000	798	67	400,000
182	70	400,000	551	74	400,000	803	94	500,000
210	21	400,000	552	31	500,000	837	49	500,000
210	51	1,000,000	556	21	500,000	838	93	1,000,000
220	68	400,000	579	07	400,000	873	49	400,000
223	16	400,000	593	06	400,000	876	15	400,000
229	80	500,000	604	34	500,000	888	75	400,000
245	24	400,000	617	69	400,000	916	52	400,000
245	94	400,000	624	11	400,000	<b>930</b>	<b>35</b>	<b>26,000,000</b>
263	49	1,000,000	626	73	400,000	933	12	400,000
273	36	400,000	628	79	400,000	938	45	400,000
274	00	1,000,000	633	73	400,000	944	14	500,000
277	91	400,000	633	85	400,000	945	70	400,000
282	94	400,000	641	97	400,000	975	80	500,000
293	70	500,000	701	52	400,000	984	08	400,000
342	65	400,000	<b>702</b>	<b>52</b>	<b>11,000,000</b>	995	20	400,000
353	15	400,000	716	75	400,000	UL	UL	UL
386	75	500,000	719	27	400,000			
401	12	400,000	722	26	400,000			
405	03	400,000	722	39	1,000,000			

\* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

**LOTERÍA POPULAR**

**Sorteo N° 6066 Martes 29 de Setiembre de 2015**

PRIMER PREMIO ¢50,000,000	SEGUNDO PREMIO ¢10,000,000	TERCER PREMIO ¢3,500,000
SERIE NÚMERO 783 82	SERIE NÚMERO 582 52	SERIE NÚMERO 470 52

**Sorteo N° 6067 Viernes 2 de Octubre de 2015**

PRIMER PREMIO ¢50,000,000	SEGUNDO PREMIO ¢10,000,000	TERCER PREMIO ¢3,500,000
SERIE NÚMERO 830 35	SERIE NÚMERO 409 87	SERIE NÚMERO 057 74



**Participantes Sábado 10 de Octubre de 2015**

ELSY VIRGINIA MIRANDA MONTERO	401180257
MICHAEL JESUS PEREZ ZUÑIGA	112340665
EDDIE HERRERA VARGAS	202250047
JUANA MARIA CESPEDES RODRIGUEZ	202750904
NO APARECE EN EL PADRON (R)	155809667225
JACQUELINE RODRIGUEZ ZUÑIGA (LN)	110760282
LUIS NAIM VASQUEZ VASQUEZ (DM)	104790073

Premios pagados el sábado 3 de octubre de 2015 **¢5,075,000**  
Acumulado Gran Premio para el 10 de Octubre 2015 **¢22,000,000**

**RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN**

28/09/2015 <b>64 48</b>	01/10/2015 <b>13 45</b>	04/10/2015 <b>26 65</b>
29/09/2015 <b>86 82</b>	02/10/2015 <b>34 35</b>	
30/09/2015 <b>87 13</b>	03/10/2015 <b>44 30</b>	

**RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN**

29/09/2015 <b>82</b>	04/10/2015 <b>65</b>
02/10/2015 <b>35</b>	

La Junta de Protección Social le comunica que está a la venta el sorteo de Lotería Popular 5 Fracciones, cuyo premio mayor corresponde a ¢ 50,000,000, con una inversión de ¢ 500 se puede ganar ¢10,000,000. Además le trae un segundo premio de ¢ 10,000,000 y un tercer premio de ¢ 3,500,000. Valor del entero ¢ 2500, valor de la fracción: ¢ 500

**SORTEO DE LOTERÍA LOTTO**

Sorteo N° 1557 30/09/2015	Sorteo N° 1558 03/10/2015
<b>33 13</b> 5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos	<b>12 19</b> 5 Aciertos paga acumulado de ¢120,700,000 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos
<b>15 08 04</b>	<b>24 17</b>

Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto : ¢ 20,000,000

José Bernal Rodríguez Marín  
Juez Contravencional

Claudio Madrigal Guzmán  
Gerente de Prod. y Comercialización

Shirley Chavarría Mathieu  
Gerencia de Operaciones

Milton Vargas Mora  
Gerente General



Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.jps.go.cr.

Firma Responsable: Vanessa Campos Sáenz  
Shirley Chavarría Mathieu, Encargada  
Departamento de Sorteos

# Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4360, Domingo 11 de Octubre de 2015

Participan números del 00 al 99 y 996 series, numeradas de la 002 a la 999 en dos emisiones, se exceptúan además las series 154 y 583



## PREMIO MAYOR SERIE 587 NÚMERO 38 ¢140,000,000

Todos los billetes con el número 38 excepto el de la serie 587 pagan ¢100,000. Todos los billetes con serie 587 excepto los números 37-38-39 pagan ¢120,000. Todos los billetes terminados en 8 excepto los números 38 pagan ¢ 16,000.

## TERCER PREMIO SERIE 270 NÚMERO 87 ¢11,000,000

ADemás  
Todos los billetes con el número 87 excepto el de la serie 270 pagan ¢8,000

## SEGUNDO PREMIO SERIE 040 NÚMERO 35 ¢26,000,000

ADemás  
Todos los billetes con el número 35 excepto el de la serie 040 pagan ¢16,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
022	69	400,000	451	50	400,000	731	01	400,000
039	46	400,000	458	30	400,000	737	33	500,000
<b>040</b>	<b>35</b>	<b>26,000,000</b>	472	82	400,000	754	17	400,000
070	35	400,000	473	54	400,000	757	09	500,000
089	42	400,000	473	59	400,000	773	09	500,000
100	55	400,000	475	07	400,000	791	68	500,000
107	66	400,000	477	46	400,000	819	17	500,000
122	36	400,000	482	97	400,000	821	61	500,000
134	76	400,000	483	22	400,000	829	63	400,000
135	44	400,000	484	21	400,000	832	04	500,000
136	71	400,000	509	11	400,000	845	28	400,000
142	10	500,000	520	30	500,000	852	00	400,000
166	79	400,000	526	34	1,000,000	857	46	1,000,000
179	50	500,000	538	54	400,000	884	28	1,000,000
180	98	400,000	576	82	400,000	886	86	400,000
200	12	400,000	579	95	400,000	894	92	1,000,000
220	61	400,000	579	97	400,000	894	98	400,000
244	79	1,000,000	587	37*	1,000,000	897	36	1,000,000
250	68	400,000	<b>587</b>	<b>38</b>	<b>140,000,000</b>	899	43	400,000
260	54	400,000	587	39*	1,000,000	903	05	400,000
265	93	1,000,000	590	40	500,000	927	31	400,000
269	89	500,000	613	98	400,000	931	33	400,000
<b>270</b>	<b>87</b>	<b>11,000,000</b>	620	45	500,000	941	24	400,000
275	00	500,000	645	08	400,000	954	81	500,000
284	51	400,000	666	13	1,000,000	958	10	400,000
287	53	500,000	680	48	400,000	977	51	500,000
349	80	1,000,000	680	54	400,000	979	62	400,000
365	67	400,000	702	41	400,000	986	26	400,000
368	27	400,000	703	16	400,000	996	08	500,000
379	26	400,000	712	59	500,000	UL	UL	UL
382	40	500,000	718	70	400,000			
383	54	400,000	721	85	1,000,000			
446	59	400,000	724	33	400,000			

\* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

### LOTERÍA POPULAR

Sorteo N° 6068 Martes 6 de Octubre de 2015

PRIMER PREMIO ¢50,000,000	SEGUNDO PREMIO ¢10,000,000	TERCER PREMIO ¢3,500,000
SERIE NÚMERO 374 24	SERIE NÚMERO 296 68	SERIE NÚMERO 287 47

Sorteo N° 6069 Viernes 9 de Octubre de 2015

PRIMER PREMIO ¢50,000,000	SEGUNDO PREMIO ¢10,000,000	TERCER PREMIO ¢3,500,000
SERIE NÚMERO 085 82	SERIE NÚMERO 759 14	SERIE NÚMERO 349 35



### Participantes sábado 17 de octubre de 2015



SARAY ROXANA VILLEGAS CENTENO	105780659
RONALD G. HERNANDEZ SANCHEZ	113390137
ZENEIDA MARIA ARIAS MENA	701500299
JUAN DE DIOS MARIN NARANJO	602310013
KAREN V. BARQUERO RODRIGUEZ (R)	112750630
DORLIS HERRERA CABRERA (LN)	900690672
LUIS ROBERTO CHACON ALVARADO (DM)	105700534

Premios pagados el sábado 10 de octubre de 2015 **¢25,125,000**  
Acumulado Gran Premio para el 17 de Octubre 2015 **¢10,000,000**

### RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

05/10/2015 <b>15</b> <b>16</b>	08/10/2015 <b>42</b> <b>69</b>	11/10/2015 <b>88</b> <b>38</b>
06/10/2015 <b>27</b> <b>24</b>	09/10/2015 <b>52</b> <b>82</b>	
07/10/2015 <b>00</b> <b>66</b>	10/10/2015 <b>59</b> <b>69</b>	

### RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

06/10/2015 <b>24</b>	11/10/2015 <b>38</b>
09/10/2015 <b>82</b>	



Ganadores de premios en efectivo de Lotería Tiempos Pre impresos del sábado 10 de octubre 2015: Dos premios de ¢75,000 céd. 155804508303 y céd. 113080704. Dos premios de ¢150,000 cédula 601660393 y cédula 602910098. Un premio de ¢300,000 céd. 103920050. Favorecido por asistencia al Programa de la Rueda de la Fortuna: céd. 301500861 premio ¢75,000.

### SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo N° 1559 07/10/2015 <b>35</b> <b>18</b> <b>01</b> <b>08</b> <b>25</b> <b>08</b>	5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos	Sorteo N° 1560 10/10/2015 <b>22</b> <b>08</b> <b>20</b> <b>09</b> <b>13</b>	5 Aciertos paga acumulado de ¢49,000,000 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos
--	--	--	--

Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: **¢20,000,000**

Fabiola Fonseca Madrigal  
Jueza Contravencional

Evelyn Blanco Montero  
Gerencia Prod. y Comercialización

Giovanni Centeno Espinoza  
Gerencia de Operaciones

Ronald Ortiz Méndez  
Representante de la Gerencia



Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en [www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr).

Firma Responsable: Vanessa Campos Sáenz  
Shirley Chavarría Mathieu, Encargada  
Departamento de Sorteos

### PREMIO MAYOR SERIE 600 NÚMERO 43 ¢200,000,000

Todos los billetes con el número 43 excepto el de la serie 600 pagan ¢175,000. Todos los billetes con serie 600 excepto los números 42-43-44 pagan ¢200,000. Todos los billetes terminados en 3 excepto los números 43 pagan ¢24,000.

### TERCER PREMIO SERIE 438 NÚMERO 93 ¢20,000,000

ADemás  
Todos los billetes con el número 93 excepto el de la serie 438 pagan ¢12,000

### SEGUNDO PREMIO SERIE 181 NÚMERO 43 ¢50,000,000

ADemás  
Todos los billetes con el número 43 excepto el de la serie 181 pagan ¢20,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
000	94	400,000	430	83	400,000	678	36	400,000
009	39	400,000	432	44	400,000	701	69	400,000
020	89	400,000	<b>438</b>	<b>93</b>	<b>20,000,000</b>	704	04	1,000,000
034	90	400,000	442	14	400,000	718	32	400,000
039	15	500,000	461	48	400,000	723	16	400,000
071	01	400,000	464	41	400,000	731	83	400,000
079	85	400,000	466	14	400,000	742	32	400,000
086	38	400,000	470	61	400,000	755	50	400,000
087	31	400,000	472	30	500,000	798	55	500,000
093	09	400,000	475	69	400,000	820	74	400,000
094	85	400,000	477	58	400,000	834	06	400,000
121	27	400,000	479	18	400,000	836	29	500,000
131	88	500,000	485	62	500,000	837	92	400,000
148	45	400,000	491	93	400,000	846	82	500,000
180	45	400,000	502	82	1,000,000	851	04	400,000
<b>181</b>	<b>43</b>	<b>50,000,000</b>	508	78	400,000	851	50	1,000,000
196	33	400,000	517	01	400,000	860	73	400,000
200	89	400,000	537	88	400,000	881	55	500,000
205	37	400,000	543	03	400,000	882	15	400,000
211	05	1,000,000	543	31	400,000	888	99	400,000
226	60	400,000	550	19	400,000	896	41	400,000
258	79	400,000	565	65	400,000	904	29	400,000
281	27	1,000,000	566	41	500,000	939	76	400,000
298	52	400,000	599	94	400,000	942	29	400,000
347	81	400,000	600	42*	1,000,000	973	16	400,000
369	49	500,000	<b>600</b>	<b>43</b>	<b>200,000,000</b>	978	53	400,000
369	62	500,000	600	44*	1,000,000	982	49	400,000
382	84	400,000	603	11	500,000	986	15	400,000
387	74	400,000	618	50	500,000	989	49	400,000
397	65	400,000	642	42	400,000	UL	UL	UL
413	63	400,000	645	76	400,000			
415	68	500,000	649	00	400,000			
419	79	500,000	674	36	400,000			

\* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

#### LOTERÍA POPULAR

Sorteo N° 6070 Miércoles 14 de Octubre de 2015

PRIMER PREMIO ¢50,000,000	SEGUNDO PREMIO ¢10,000,000	TERCER PREMIO ¢3,500,000
SERIE NÚMERO 970 49	SERIE NÚMERO 830 74	SERIE NÚMERO 494 37

Sorteo N° 6071 Viernes 16 de Octubre de 2015

PRIMER PREMIO ¢50,000,000	SEGUNDO PREMIO ¢10,000,000	TERCER PREMIO ¢3,500,000
SERIE NÚMERO 809 32	SERIE NÚMERO 802 54	SERIE NÚMERO 039 16



#### Participantes sábado 24 de octubre de 2015



ALVINA URBINA VIVAS	155809802323
RANDALL CAMACHO SALAZAR	109870877
STEPHANIE MARIA SAENZ VALERIN	304210718
KRISTIAN EDO JIMENEZ HERNANDEZ	701160900
MARIA A. GUTIERREZ SALAZAR (R)	105630270
KIMBERLYN M. REYES VARELA (LN)	114730715
MARIA DEL PILAR CALDERON ARCE (DM)	105210654

Premios pagados el sábado 17 de octubre de 2015 **¢4,700,000**  
Acumulado Gran Premio para el 24 de Octubre 2015 **¢11,000,000**

#### RESULTADOS LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

12/10/2015 48 52	15/10/2015 21 47	18/10/2015 21 43
13/10/2015 88 26	16/10/2015 63 32	
14/10/2015 68 49	17/10/2015 98 35	

#### RESULTADOS LOTERÍA TIEMPOS IMPRESOS PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

14/10/2015 49	18/10/2015 43
16/10/2015 32	

Ganadores de premios en efectivo de Lotería tiempos Pre impresos del sábado 17 de octubre 2015: 2 premios de ¢75,000 céd. 203470494 y céd. 600800855. 2 premios de ¢150,000 céd. 104810793 y céd.105490424. Un premio de ¢300,000 céd: 206370282. Favorecido por asistencia al Programa de la Rueda de la Fortuna : céd. 500980032.

#### SORTEO DE LOTERÍA LOTTO

Sorteo N° 1561 14/10/2015 30 17 26 34	Sorteo N° 1562 17/10/2015 13 33 23 01 34
5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos	5 Aciertos no hubo ganadores 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos

Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: ¢ 79,600,000

Carlos Andrés Aguilar Arrieta  
Juez Contravencional

Claudio Madrigal Guzmán  
Gerente de Prod. y Comercialización

Jorge A. Villalobos Fonseca  
Gerente de Operaciones

Olman Brenes Brenes  
Representante de la Gerencia



Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en [www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr).

Firma Responsable: Vanessa Campos Sáenz  
Shirley Chavarría Mathieu, Encargada  
Departamento de Sorteos

### PREMIO MAYOR SERIE 407 NÚMERO 76 ¢140,000,000

Todos los billetes con el número 76 excepto el de la serie 407 pagan ¢100,000. Todos los billetes con serie 407 excepto los números 75-76-77 pagan ¢120,000. Todos los billetes terminados en 6 excepto los números 76 pagan ¢16,000.

### TERCER PREMIO SERIE 149 NÚMERO 04 ¢11,000,000

ADemás  
Todos los billetes con el número 04 excepto el de la serie 149 pagan ¢8,000

### SEGUNDO PREMIO SERIE 917 NÚMERO 30 ¢26,000,000

ADemás  
Todos los billetes con el número 30 excepto el de la serie 917 pagan ¢16,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
006	54	1,000,000	246	48	500,000	647	17	400,000
015	63	400,000	269	18	500,000	654	19	400,000
016	45	400,000	280	10	400,000	692	41	1,000,000
026	15	500,000	282	78	400,000	695	26	500,000
030	30	400,000	298	66	500,000	710	10	400,000
039	10	400,000	298	88	500,000	718	15	400,000
042	40	400,000	308	65	400,000	769	49	400,000
046	00	400,000	359	94	400,000	770	51	400,000
048	17	400,000	366	23	400,000	781	27	500,000
052	63	1,000,000	370	75	500,000	821	49	400,000
053	90	400,000	373	08	400,000	848	62	400,000
072	50	400,000	377	41	400,000	851	14	400,000
077	75	400,000	383	08	400,000	866	51	400,000
106	73	500,000	402	96	400,000	875	38	500,000
111	16	1,000,000	407	75*	1,000,000	877	29	400,000
131	65	400,000	<b>407</b>	<b>76</b>	<b>140,000,000</b>	895	51	400,000
133	78	400,000	407	77*	1,000,000	902	44	1,000,000
135	83	500,000	411	85	1,000,000	904	96	400,000
136	24	500,000	431	46	500,000	908	93	500,000
136	77	1,000,000	448	01	400,000	915	66	500,000
138	10	400,000	466	13	400,000	<b>917</b>	<b>30</b>	<b>26,000,000</b>
<b>149</b>	<b>04</b>	<b>11,000,000</b>	477	59	400,000	918	31	400,000
150	33	400,000	480	70	500,000	920	02	400,000
156	82	500,000	496	75	400,000	932	69	400,000
172	58	400,000	506	42	400,000	943	32	400,000
184	90	400,000	512	23	500,000	948	07	1,000,000
191	12	400,000	519	51	400,000	960	89	400,000
193	60	400,000	535	01	500,000	968	97	400,000
200	17	400,000	568	33	400,000	990	34	400,000
204	37	400,000	571	99	400,000	UL	UL	UL
213	06	400,000	625	64	1,000,000			
215	99	400,000	631	62	1,000,000			
224	75	400,000	644	76	500,000			

\* Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Premio Mayor

#### LOTería POPULAR

##### Sorteo Nº 6072 Martes 20 de Octubre de 2015

PRIMER PREMIO ¢50,000,000	SEGUNDO PREMIO ¢10,000,000	TERCER PREMIO ¢3,500,000
SERIE NÚMERO 333 48	SERIE NÚMERO 884 15	SERIE NÚMERO 503 57

##### Sorteo Nº 6073 Viernes 23 de Octubre de 2015

PRIMER PREMIO ¢50,000,000	SEGUNDO PREMIO ¢10,000,000	TERCER PREMIO ¢3,500,000
SERIE NÚMERO 122 45	SERIE NÚMERO 677 94	SERIE NÚMERO 755 15



#### Participantes sábado 31 de octubre de 2015

LUIS GUILLERMO ARAYA CASTRO	108450268
JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	400930618
DANIELA JOHANNA CHACON ESPINOZA	503780598
RITA HERRERA GARCIA (R)	102370328
FLOR MARIA GAMBOA GARRO	700880996
ROBERTO ZAMORA JAEN (LN)	601510412
LUISA ISABEL MOYA CHAVES (DM)	301870169

Premios pagados el sábado 24 de octubre de 2015 **¢6,300,000**  
Acumulado Gran Premio para el 31 de Octubre 2015 **¢12,000,000**

#### RESULTADOS LOTería NUEVOS TIEMPOS EXACTO 70 VECES LA INVERSIÓN INVERSO 35 VECES LA INVERSIÓN PRIMERO Y TERMINACIÓN PAGA 7 VECES LA INVERSIÓN

19/10/2015 <b>97</b> <b>92</b>	22/10/2015 <b>73</b> <b>49</b>	25/10/2015 <b>12</b> <b>76</b>
20/10/2015 <b>98</b> <b>48</b>	23/10/2015 <b>53</b> <b>45</b>	
21/10/2015 <b>34</b> <b>03</b>	24/10/2015 <b>36</b> <b>98</b>	

#### RESULTADOS LOTería TIEMPOS IMPRESOS PAGAN 75 VECES LA INVERSIÓN

20/10/2015 <b>48</b>	25/10/2015 <b>76</b>
23/10/2015 <b>45</b>	

Ganadores de premios en efectivo de Lotería tiempos Pre impresos del sábado 25 de octubre 2015: Dos premios de ¢75.000 céd. 104330741 y céd. 501130168. Dos premios de ¢150.000 céd. 501810090 y céd. 103910393. Un premio de ¢300.000 céd. 107160039. Favorecido por asistencia al Programa de la Rueda de la Fortuna: céd. 202340464.

#### SORTEO DE LOTería LOTTO

Sorteo Nº 1563 21/10/2015 <b>35</b> <b>03</b> <b>33</b> <b>31</b> <b>16</b>	5 Aciertos paga acumulado de ¢79,600,000 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos	Sorteo Nº 1564 24/10/2015 <b>19</b> <b>12</b> <b>23</b> <b>20</b> <b>14</b>	5 Aciertos paga acumulado de ¢20,000,000 4 Aciertos ¢50,000 fijos 3 Aciertos ¢5,000 fijos 2 Aciertos ¢600 fijos
--	--	--	--

Acumulado para el próximo juego de lotería Lotto: ¢ 20,000,000

Marvin Jarquín Sancho  
Juez Contravencional

Evelyn Blanco Montero  
Gerencia Prod. y Comercialización

Jorge A. Villalobos Fonseca  
Gerente de Operaciones

Olman Brenes Brenes  
Representante de la Gerencia



Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en [www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr).

Firma Responsable: Vanessa Campos Sáenz  
Shirley Chavarría Mathieu, Encargada  
Departamento de Sorteos

## NOTIFICACIONES

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### RESOLUCIÓN No. 001-2016

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL. ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO. Al ser las once horas del día cuatro de Marzo del dos mil dieciséis.

Diligencias de apertura de procedimiento ordinario administrativo de responsabilidad civil por presunto Incumplimiento contractual contra la empresa **AERO PUBLICIDAD JKF Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-339842, para determinar la verdad real de los hechos en vista de las contrataciones administrativas efectuadas según los Contratos suscritos: Licitación Pública número **09-2002** denominada “Concesión de espacios, en las paredes del Área de espera e ingreso de los Aeropuertos Internacionales Tobías Bolaños, Daniel Oduber y Limón para el suministro, colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios”, y Licitación Pública número **2008LN-000002-99999** “Concesión de espacios para suministro, colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios en las paredes de los Edificios de Llegadas y salidas internacionales del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós”.

#### RESULTANDO:

1- Con fundamento en el Principio de Legalidad, y la aplicación del procedimiento ordinario administrativo de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas se ponen en conocimiento de la empresa **AERO PUBLICIDAD JKF Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-339842, los siguientes hechos:

a) En relación con la Licitación Pública número **09-2002** “Concesión de espacios, en las paredes del Área de espera e ingreso de los Aeropuertos Internacionales Tobías Bolaños, Daniel Oduber y Limón para el suministro, colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios”, adjudicada en la línea del Aeropuerto de Liberia posteriormente, y su Addendum, de acuerdo con el expediente, el objeto del contrato firmado y refrendado el día 05 de diciembre del 2003 es la concesión de espacios en las paredes del área de espera e ingreso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós para el suministro, colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios.

La cláusula V sobre el Monto dispuso que el precio de la contratación asciende a la suma mensual de trescientos diez mil novecientos veinte colones exactos (₡ 310.920,00), para un total anual de tres millones setecientos treinta y un mil cuarenta colones (₡ 3 731.040,00). De acuerdo con la cláusula VI relativa a la Forma de pago se indica: “El pago de la concesión será por mes adelantado a partir de la fecha de la aprobación del Contrato por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.” La concesión debía cancelarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente, en la caja central del Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil. Cada día de atraso dio lugar al cobro de intereses moratorios. Si el atraso fuere superior a 30 días, autorizaba proceder a la cancelación de la concesión con el consecuente desalojo de las instalaciones.

De acuerdo con los términos del Contrato en la Cláusula VII. Sobre Obligaciones del Contratista, éste queda sometido al ordenamiento jurídico costarricense, los postulados de la legislación de contratación administrativa, los términos de la contratación y cualquier regulación administrativa. El contratista debe cumplir con el ordenamiento jurídico en lo atinente a lo establecido en el contrato, la oferta y términos del cartel.

La cláusula VII, en materia de incumplimiento el punto cuatro (4) estableció la posibilidad de que el Contratista pudiera hacer efectiva la Garantía de cumplimiento y la rescisión o resolución del respectivo contrato, sin perjuicio de accionar en vía jurisdiccional el resarcimiento de daños y perjuicios. En el punto seis (6) se indicó que era responsabilidad del Contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa y la ejecución contractual. Como cláusula general el Contratista se obligó a prestar el servicio en forma continua, eficiente y no suspenderlo, con la salvedad de ser excluyente de responsabilidad la fuerza mayor o justa

causa comprobada ante el Consejo Técnico de Aviación Civil. El punto veintiséis (26) indica entre otras la obligación de rendir el 5% del monto de la contratación como garantía de cumplimiento y mantener vigente la garantía durante la ejecución del contrato y hasta dos meses después del vencimiento.

La cláusula IX relativa al Plazo por su parte, menciona un año prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años. Además, de acuerdo con la cláusula XVI para efectos fiscales el contrato se estimó en la suma de tres millones setecientos treinta y un mil cuarenta colones (C\$3,331.040.00).

El contrato referido fue aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo séptimo de la sesión ordinaria 75-2003 celebrada el día 05 de diciembre del 2003 y previamente en la sesión ordinaria No 30-2003 celebrada el día 28 de mayo del 2003 en cuyo artículo vigésimo segundo se acordó: Adjudicar por línea, a la Línea segunda: Aeropuerto Internacional de Liberia, única oferta que cotizó y que corresponde a la empresa Aero Publicidad JKF S.A, cédula de persona jurídica número 3-101-339842.

La orden de inicio fue girada el día 21 de enero del 2004, según documento incorporado en la Sección del expediente certificada por la Unidad de Recursos Financieros en el folio treinta y cinco con indicación de fecha a partir del 26 de enero del 2004.

1.1- Posteriormente, por medio de Addendum No 1 al “Contrato de Concesión de espacios en paredes del Area de espera e ingreso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós para el suministro, colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios”, según refrendo de la Unidad respectiva el día 08 de enero del 2004 y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo séptimo de la sesión ordinaria No 75-2003 del 05 de diciembre del 2003. El addendum tuvo como objeto según la cláusula II, la ampliación de los espacios originalmente fijados en el contrato que se derivó del Proceso Licitatorio LP 09-2002, específicamente en el incremento del área a dar en concesión en un 50% en las paredes del Area de espera e ingreso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, modificación que aparejaba un aumento en el precio de la contratación en ese mismo porcentaje. En lo que interesa la cláusula V, relativa al Monto indica: “El precio de la contratación sería por la suma mensual de cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta colones exactos C\$466.380.00; para un total anual de cinco millones quinientos noventa y seis mil quinientos sesenta colones exactos C\$ 5.596.560.00.” Las demás cláusulas del contrato se mantuvieron incólumes.

2- En relación con la Licitación Pública **número 2008LN-00002-99999** “Concesión de espacios para suministro, colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios en las paredes de los Edificios de llegadas y salidas internacionales del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós”:

a) Mediante Proceso de contratación promovido en el Cartel de la Licitación Pública 2008LN-00002-99999, se publica la invitación a participar a los oferentes mediante La Gaceta No 33 del 15 de febrero del 2008, Fe de erratas No 1 publicada en La Gaceta No 53 del 14 de marzo del 2008 y Fe de erratas No 2 publicada mediante La Gaceta No 74 del 17 de abril del 2008.

b) En el concurso promovido participó la empresa AEROPUBLICIDAD JKF S.A, cuya oferta fue rotulada como la número dos. Por medio de certificación aportada en la oferta como documento rotulado No 1, la representación legal le correspondió a los señores Kriss Monroe Chaverri, cédula de identidad número uno-novecientos cuarenta y ocho-setecientos sesenta y dos en condición de Presidente; el señor Felipe Ortiz Valdelomar, cédula de identidad número uno-ochocientos veintiocho-seiscientos veintitrés como Secretario; y el señor Johnny Leiva Badilla, cédula de identidad número cinco-doscientos noventa y cinco-seiscientos setenta y tres, quien es Tesorero. La representación societaria correspondía a éstos con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo 1253 del Código Civil cuando actúen conjuntamente el Presidente con el Secretario, el Presidente con el Tesorero y/o Secretario con el Tesorero

- c) Se efectuó análisis integral de la Comisión de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública 2008LN-000002-99999 de fecha 15 de mayo del 2008 y se recomendó adjudicar a la empresa Aero Publicidad JKF S.A por un canon mensual de \$ 14.200,00 (catorce mil doscientos dólares moneda de los Estados Unidos de América) y para un total anual de \$ 170.400,00 (ciento setenta mil cuatrocientos dólares moneda de los Estados Unidos de América).
- d) Por medio del acuerdo vertido por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria 32-2008 del 21 de mayo del 2008, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el oficio URM-08-0501 del 15 de mayo del 2008, suscrito por el Lic. José Cascante Torres de la Proveduría Institucional y oficio de la Consultora externa Licda. Nidia Cordero Padilla. Mediante dicho Análisis Integral de la Licitación Pública 2008LN000002-99999 se acordó acoger la recomendación de la Comisión de Adjudicaciones y adjudicar a la oferta que cumplía legal y técnicamente, recayendo en la empresa Aero Publicidad JKF S.A, cédula jurídica número 3-101-339842 con Línea única: “Concesión de espacios para suministro, colocación y mantenimiento de rótulos en paredes de los edificios de llegadas y salidas internacionales del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós”. El canon mensual a pagar fue de \$ 14.200 (catorce mil doscientos dólares) y el total de \$ 170.400,00 (ciento setenta mil cuatrocientos dólares). El plazo de la concesión sería de un año, prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años a criterio de la Unidad de Coordinación de Aeropuertos, quien comunicaría al concesionario con una antelación de tres meses si continuaba el contrato. La forma de pago sería por mes adelantado en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil, o depósito en las cuentas números 229838-4 en colones y número 92314-0 en dólares del Banco de Costa Rica. Y entregar la copia del recibo de pago al inspector del contrato. La garantía de cumplimiento por un 5% todo de acuerdo con los términos del Cartel y la Oferta presentada.
- e) Por medio del acuerdo vertido en el artículo cuarto de la sesión ordinaria 44-2008 celebrada por el Consejo Técnico el día 14 de Julio del 2008 se conoció el Proyecto de Contrato y se acordó aprobar el Contrato de la Licitación Pública. (visible en apartado certificado por Proveduría). Dicho Contrato fue refrendado por la Unidad de Asesoría Legal el 18 de agosto del 2008 y se dejó constancia de ese hecho en el texto del documento.
- f) Bajo el formulario de recibo No 37888 del 01 de Julio del 2008 consta Depósito de Garantía de cumplimiento por la suma de cuatro millones cuatrocientos veintidós mil ciento treinta y cinco colones con sesenta céntimos.
- g) El Acto de adjudicación se publicó en La Gaceta número 107 del 04 de Junio del 2008 a la empresa Aero Publicidad JKF S.A por un canon mensual de \$ 14.200 (catorce mil doscientos dólares) para un total anual de ciento setenta mil cuatrocientos dólares (\$ 170.400)
- h) El Contrato de Concesión de Espacios para el suministro, colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios en paredes de los edificios de llegadas y salidas internacionales del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, fue firmado el día 14 de julio del 2008 y aprobado por el Consejo Técnico mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria No 44-2008 celebrada el día 14 de julio del 2008 y refrendado por parte de la Asesoría Legal institucional el día 18 de agosto del 2008.
- i) Que se dio orden de inicio con fecha 26 de agosto del 2008 por parte de la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós según documento de esa fecha en el que se aprecia indicación en el espacio aceptado por el nombre de Johnny Leiva.
- j) Mediante el oficio URM-10-0981 del 23 de agosto del 2010 el Proveedor Institucional solicitó a la representación de la empresa proceder a prorrogar la garantía de cumplimiento, indicando que la vigencia de la garantía debía ser hasta el 31 de agosto del 2011 por un monto de \$ 8.520.00. Ante lo cual en el expediente por medio de nota del 24 de agosto del 2010 la empresa manifiesta atender la prevención que se les hace, e indican que presentan el documento que ratifica y se mantiene el depósito por la suma indicada efectuado en la cuenta

corriente del Banco de Costa Rica número 001-0092314-1 (dólares) del BCR a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, y a su vez proceden a prorrogar la garantía de cumplimiento hasta la fecha requerida. El Recibo de garantía No 18798 del 27 de agosto del 2010 consta en el folio 353 del apartado de documentos de la Proveeduría institucional integrados en el expediente.

k) Por medio del oficio DGAC-PROV-OF-0027-2011 del 07 de setiembre del 2010, suscrito por el señor José Alberto Cascante Torres, Proveedor Institucional y dirigido a la Unidad de Coordinación de Aeropuertos (recibido el 13 de enero del 2011), indica, que a fin de tomar las medidas que correspondan como consecuencia del Proceso de Concesión del Aeropuerto de Liberia, informaba sobre las contrataciones que estaban vigentes en ese aeropuerto y su finalización para que se hicieran las rescisiones de contrato que correspondían sin que mediara ningún tipo de indemnización por parte de la Administración, entre ellos enlistó la Licitación Pública 2008LN-000002-99999, reseñando como fecha de inicio el 01 de setiembre del 2008 y de finalización el 01 de setiembre del 2012, con plazo de un año prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de 4 años.

l) Mediante el oficio DGAC-AGA-OF-0033-2011 del 21 de enero del 2011 de la Unidad de Coordinación de Aeropuertos (visible en el folio 362 de la sección de Proveeduría, que integra el expediente del presente Procedimiento) se informa a los representantes de la empresa que según la Cláusula IV del contrato, a partir de esa notificación y hasta 6 meses siguientes podría ejercer la actividad objeto de la contratación, ya que posterior a ese plazo debía desalojar los espacios concesionados, porque las actividades comerciales de ese Aeropuerto serían promovidas en la nueva Terminal, y que para no causarle perjuicio pecuniario el contrato se estaría rescindiendo por motivo de interés público, el cual consistía en el mejoramiento de la infraestructura para la atención de los pasajeros que ingresan y salen del país, el cual contaría con las comodidades de una Terminal internacional.

3- Que por medio del oficio DGAC-TES-OF-12-00071 del 12 de enero del 2012 el Grupo de Trabajo de Tesorería envió a la Asesoría Legal un listado de las empresas que se encontraban morosas con el Consejo Técnico de Aviación Civil. (visible en el folio 136 vuelto del expediente – apartado Asesoría Legal).

4- Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil considerando entre otros el oficio DGAC-TES-OF-1200071 del 12 de enero del 2012 remite a dicha Unidad de Asesoría estados de cuenta de los concesionarios o empresas morosas con la Administración y entre ellas se enlista como número veintitrés la referencia a la empresa Aero Publicidad JKF Sociedad Anónima; ante lo cual por medio del oficio DGAC-ALEG-INF-1025-2014 del 28 de julio del 2014, Asesoría Legal remite a la Dirección General de Aviación Civil un Informe de Investigación preliminar contra dicha empresa por los supuestos montos adeudados al Consejo Técnico de Aviación Civil, en cuya parte conclusiva se desprende como recomendación: Iniciar un procedimiento administrativo ordinario regulado por el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública contra la empresa Aero Publicidad JKF Sociedad Anónima, con el fin de determinar la verdad real sobre el posible incumplimiento en los términos del contrato de Licitación Pública 2008LN-000002-99999 y que se designe como órgano director e instructor del procedimiento a los funcionarios Tatiana González, Juan José Vásquez Vargas y Myriam Jinesta Moreira para que remitan al Consejo Técnico un Informe final y recomendación a ser adoptada. Este Informe fue conocido por medio del artículo octavo de la sesión ordinaria 54-2015 celebrada el día 10 de setiembre del 2014 y además de acoger las recomendaciones dichas, se emite la resolución No 119-2014 en los mismos términos de las consideraciones y recomendaciones remitidas y se designa el Órgano Director de Procedimiento Administrativo.

4.1- En lo conducente al análisis efectuado por la Unidad de Asesoría Legal, se indica que según estado de cuenta del 05 de mayo del 2014, la empresa Aero Publicidad JKF Sociedad Anónima adeuda al Consejo Técnico de Aviación Civil la suma de ₡503.961,887.00 por

concepto del precio a pagar por el derecho de concesión del espacio y sus intereses según el contrato de la Licitación Pública 2008LN-000002-99999. Dicha deuda se deriva de un supuesto mal cobro de parte de la Administración por la concesión de espacios, según consta en la factura número MRLB201101690 por un monto de \$258,562.008.00 por lo dejado de percibir del 01 de setiembre 2008 hasta el 31 de julio del 2011 así como las facturas correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre del 2011. Agregan "... si bien es cierto la empresa se mantuvo cancelando las facturas efectuadas por parte de la Administración, desde el dos mil ocho entra a regir el nuevo contrato con el nuevo monto de concesión, aunque la Administración continúa cobrando los montos del contrato anterior sin realizar la modificación respectiva, sin embargo la empresa no puede alegar desconocimiento ya que claramente se establece en la cláusula V del contrato el monto que debía cancelar la empresa, es por esto que se procede a efectuar la factura número MRLB201101690... por lo dejado de cobrar del año 2008 al 2011 por la concesión de espacio." (la precisión de las cifras aplicables para los cálculos se realizó por parte de este Órgano director conforme se enunciará).

5- El órgano nombrado analiza lo recomendado y emite un Informe que fue conocido mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria 78-2014 del 03 de diciembre del 2014, encontrando entre lo más relevante incongruencias en el agrupamiento de montos adeudados y facturas por dos contrataciones, no únicamente la del año 2008 y se procede con la designación de un nuevo Órgano de investigación preliminar que recayó en los señores Luis Gerardo Fallas Acosta y Rodolfo Garbanzo Arguedas a fin de que se efectuara un nuevo estudio.

6- Que por medio del acuerdo vertido en el artículo quinto de la sesión ordinaria 33-2015, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 19 de mayo del 2015, se conoció el oficio CETAC-OFGI-FIN-OF-047-2015 del 05 de marzo del 2015 suscrito por los señores Rodolfo Garbanzo Arguedas y Luis Gerardo Fallas Acosta del Órgano Fiscalizador, en el que remiten informe referente a la Investigación preliminar en caso de la empresa Aero Publicidad JKF Sociedad Anónima, esta vez incluyendo ambas Licitaciones y sobre el particular se acordó: "Reconsiderar el acuerdo adoptado mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 78-2014 y en consecuencia: a) Ordenar la continuación de las actuaciones administrativas encaminadas a la Declaratoria del incumplimiento contractual. b) Establecida la investigación preliminar tanto por la Asesoría Legal mediante oficio DGAC-ALEG-INF-1025-2014 del fecha 28 de julio del 2014 suscrito por las señoras Marilaura González Trejos y Damaris Murillo Solano y los oficios CETAC-OFGI-FIN-OF-047-2015 y CETAC-OFGI-FIN-OF-041-2015, suscritos por los señores Rodolfo Garbanzo Arguedas y Luis Gerardo Fallas Acosta del Órgano Fiscalizador, proceda el Órgano Director de Procedimiento, integrado por los señores Tatiana González Rodríguez de la Unidad de Recursos Humanos, Juan José Vásquez Vargas de la Unidad de Recursos Financieros y Myriam Jinesta Moreira de la Proveeduría Institucional, a emitir el acto inicial de procedimiento conforme la normativa debidamente vigente debiendo garantizar el debido proceso y derecho de defensa."

7- En forma general para ambas contrataciones, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo presente solicita el 27 de agosto del 2015 al Encargado de la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, que a fin de determinar la cifra resultante que sería sometida a los procedimientos habituales con la inclusión de los aspectos legales que corresponden, era necesario depurar la cifra del principal según detalle remitido al Órgano de Investigación Preliminar. Y que posteriormente se efectuara recálculo de intereses actualizados.

8- La Unidad de Recursos Financieros por medio del oficio DGAC-URFI-TES-OF-1400-2015 del 03 de noviembre del 2015 del Grupo de Trabajo de Tesorería remite un estado de cuenta a esa fecha de la empresa Aero Publicidad JKF S.A extraído del sistema de facturación de COCESNA, según el cual la empresa adeuda la suma de seiscientos treinta millones

setecientos trece mil quinientos ochenta y seis colones ₡630,713.586.00 y reseñan que esto refleja cifras de principal e intereses conforme a dicho sistema.

9- Que una vez documentada toda la información mencionada y habiendo realizado un análisis sobre el fondo de la normativa aplicable y la cifra adeudada por los miembros de este Órgano Director, se procede al Inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil y declaratoria de incumplimiento contractual.

10- Que el señor Juan José Vásquez Vargas en condición de Presidente ha sido autorizado para efectuar la firma de la presente Resolución por los restantes miembros del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, circunstancia que consta debidamente documentada en el expediente administrativo, y **CONSIDERANDO**

I- Que teniendo debido nombramiento este Órgano Director del Procedimiento Administrativo por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, por medio del acuerdo vertido en el artículo quinto de la sesión ordinaria 33-2015, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 19 de mayo del 2015, y con base en el oficio de la Unidad de Asesoría Legal No DGAC-ALEG-INF-1025-2014 del 28 de julio del 2014 y el oficio CETAC-OFGI-AL-OF-047-2015 del 05 de marzo del 2015 del Órgano de Investigación Preliminar compuesto por dos funcionarios del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría que se indicarán, y habiendo celebrado los acuerdos necesarios como Órgano director colegiado, integrado por los miembros: Juan José Vásquez Vargas quien lo preside, Tatiana González Rodríguez y Myriam Jinesta Moreira, se decidió proceder con la respectiva Resolución de Apertura del Procedimiento de Responsabilidad civil e Incumplimiento contractual a la empresa **AERO PUBLICIDAD JKF Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-339842, de la cual se deja un ejemplar original suscrito por los tres miembros dentro de las piezas del expediente administrativo que corresponde al número 01-2014, además se asigna la tarea de consignar la firma digital y proceder a comunicar la Resolución de apertura al miembro que ejerce la Presidencia. De esta manera, se procede a efectuar las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la tarea encomendada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

II- Que el Órgano de Investigación Preliminar integrado por los funcionarios Luis Gerardo Fallas Acosta, Asesor Legal y Rodolfo Garbanzo Arguedas, Asesor Financiero mediante el oficio CETAC-OFGI-AL-OF-047-2015 referido señalan existir relación contractual entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y la empresa **AERO PUBLICIDAD JKF Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-339842, que se describe en dos momentos distintos, marcados por contratos con identidad de sujetos, objeto y causa, pero que respondieron a procedimientos licitatorios y plazos diferentes, que el monto de la deuda tiene dos componentes, los montos adeudados bajo la vigencia de la **Licitación Pública 09-2002** y los montos adeudados bajo la vigencia de la **Licitación Pública 2008LN-000002-99999**. Que la deuda que la empresa mantiene con la Administración es una sola, pero responde a diferentes contratos y procede a enlistar el detalle de montos de las facturas MRLB201101522, MRLB201101688, MRLB201101690, MRLB201101741 y MRLB201101931. Dicho Órgano preliminar menciona como monto principal de la deuda la suma de doscientos setenta y ocho millones sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro colones por concepto de ajuste de precios por la concesión de espacios, según el contrato de la **Licitación Pública 09-2002** y dejado de percibir en los años anteriores según períodos indicados en cada factura y diferencias entre el monto pagado y el monto debido según los alcances del contrato producto de la **Licitación Pública número 2008 LN-000002-99999**. Finalmente se hace mención a una consulta al Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil quien emitió el oficio aclaratorio a consulta efectuada por los funcionarios indicados en este considerando, y resalta que la referencia a algunas facturas consignadas en el Informe preliminar anterior y la Resolución No 119 deben revisarse las cifras de las facturas y es probable que se deba calcular nuevamente el monto total.

III- Que el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa No 7494 indica: “Cumplimiento de lo pactado. Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.” Así mismo, el artículo 21 siguiente expresa: “Verificación de procedimientos. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.”

1- Así mismo, el artículo 11 en lo conducente establece: (...) “ARTICULO 11.- Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso...”

En virtud del deber de la empresa CONTRATISTA de pagar el Precio por la Concesión de espacios en dicha Terminal Aeroportuaria según las cláusulas contractuales, habría incurrido en posible incumplimiento de los deberes Contractuales de ambas. Así mismo, que tampoco existe comprobante de cancelación de las obligaciones referentes al canon en su totalidad, por lo que estando este órgano investido para efectuar el Procedimiento administrativo y si resultare del mismo que no se desvirtúa tal incumplimiento, podría resultar la recomendación al Consejo Técnico de Aviación Civil de efectuar la declaratoria de la condición de incumplimiento de ambos Procedimientos de Contratación y la cuantificación económica por los montos adeudados por concepto de canon mensual estipulado en los contratos.

2- Que el artículo 204 del Decreto Ejecutivo No 33411 del 27 de setiembre del 2006 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece: “Artículo 204.-Resolución contractual. La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.”

IV- Que de conformidad con la enunciación de antecedentes descritos en los resultados anteriores, incluyendo las consideraciones y razonamientos expuestos por los Órganos de Investigación Preliminar que antecedieron al inicio de este Procedimiento por incumplimiento contractual y responsabilidad civil, así como de la documentación del expediente administrativo levantado, se desprende que no existe prueba documental acreditando que la empresa Aero Publicidad JKF Sociedad Anónima haya efectuado la cancelación total de las obligaciones económicas asumidas con la Administración de acuerdo con el clausulado contractual de ambos Procedimientos licitatorios, tomando en cuenta como parámetros de cuantificación económica lo siguiente:

a) Para la **Licitación Pública No 09-2002** el precio de la contratación ascendió a la suma mensual de trescientos diez mil novecientos veinte colones exactos (¢ 310.920,00), para un total anual de tres millones setecientos treinta y un mil cuarenta colones (¢ 3 731.040,00), siendo incrementado según Addendum por aumento del área a dar en concesión en un 50%, con un incremento en el precio de la contratación en ese mismo porcentaje. Pasando el precio de la contratación a la suma mensual de cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta colones exactos ¢466.380.00; para un total anual de cinco millones quinientos noventa y seis mil quinientos sesenta colones exactos ¢ 5.596.560.00.

b) Para la **Licitación Pública No 2008LN-000002-99999**, el canon mensual a pagar fue de \$ 14.200 (catorce mil doscientos dólares) y el total anual de \$ 170.400,00 (ciento setenta mil cuatrocientos dólares). Cada uno de estos en sus respectivas fechas de vigencia.

V- Que de conformidad con el Contrato suscrito por la Administración con la empresa en la Licitación Pública No 09-2002 la cláusula VI relativa a Forma de pago establece: “El pago de la concesión será por mes adelantado a partir de la fecha de la aprobación del Contrato por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil. La concesión deberá cancelarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente, en la caja central del Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil. Cada día de atraso dará lugar al cobro de intereses moratorios...” Así mismo, la cláusula VII referente a Obligaciones del contratista en el punto veintiséis (26) dispone como deber: “Rendir el cinco por ciento del monto de la contratación como garantía de cumplimiento y mantener vigente la garantía durante la ejecución del contrato y hasta dos meses después del vencimiento del mismo.” Respecto de lo cual en la Unidad de Recursos Financieros no consta tener en custodia.

1- Por su parte en relación con la Licitación Pública No 2008LN-000002-99999 en el Contrato suscrito la cláusula XIII sobre Revisión del monto a pagar por derecho a explotación indica: “EL CONTRATISTA deberá de rendir un monto del 5% del monto del canon anual como garantía de cumplimiento y mantener vigente la garantía durante la ejecución del contrato y hasta dos meses después del vencimiento del mismo. Podrá ser rendida por cualquiera de los medios establecidos en la legislación vigente a la orden del Consejo Técnico de Aviación Civil. La garantía sería devuelta al contratista una vez cumplido el plazo de dos meses posteriores al recibo a satisfacción del servicio. EL CONTRATISTA tendría la obligación de ampliar el monto o vigencia de dicha garantía, en caso de que el monto o plazo estipulados en el contrato se amplíen. Cuando EL CONTRATISTA incurriera en incumplimiento, la Administración podría hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento correspondiente y la resolución del respectivo contrato, sin perjuicio de accionar en vía jurisdiccional el resarcimiento de daños y perjuicios. En consulta a la Unidad de Recursos Financieros se aprecian dos Recibos de garantía el número 18633 del 21 de agosto del 2009, el número 18798 del 27 de agosto del 2010 y las notas de presentación adjuntas de la empresa, por lo que en cuanto a esta contratación si se cuenta con suma dineraria aún en poder de la Administración.

2- Que el artículo 34 de la Ley de Contratación Administrativa No 7494 del 02 de mayo de 1995 indica en relación con la Garantía de cumplimiento. “... La Administración exigirá una garantía de cumplimiento, entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la contratación. Este monto se definirá en el cartel o en el pliego de condiciones respectivo, de acuerdo con la complejidad del contrato, para asegurar el resarcimiento de cualquier daño eventual o perjuicio ocasionado por el adjudicatario. La garantía se ejecutará hasta por el monto necesario para resarcir, a la Administración, los daños y perjuicios imputables al contratista... La ejecución de la garantía de cumplimiento no exime al contratista de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubre esa garantía.

VI- Que al conformar este Órgano Director entre otros un profesional con formación en Economía quien funge como Presidente del mismo y en conjunto con los restantes miembros, se realizó un estudio de las cifras incorporadas en la facturación que ha sido enlistada reiteradamente, encontrando que al revisar el estado de cuenta que tiene actualmente la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil y fue enviada por medio del oficio DGAC-URFI-TES-OF-1400-2015 se determinó:

1. En los documentos de facturación emitidos, por esta dependencia, se establece al pie del documento la siguiente leyenda: (...) “El plazo para cancelar será de 30 días, contado a partir de la fecha de recepción de la misma. A partir de esta fecha devengará un interés de un 2.5% mensual según Decreto 20217-MOPT. Toda factura tiene que ser cancelada en esta Dirección General. Renuncio a mi domicilio y los trámites del juicio ejecutivo y al mismo tiempo doy por aceptadas las condiciones del Código de Comercio.”

A este respecto, se puntualiza la emisión de facturas como el reflejo o representación contable de los montos adeudados por parte de la empresa **AERO PUBLICIDAD JKF Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-339842, según las obligaciones de pago asumidas en las dos contrataciones administrativas:

a) Licitación Pública número **09-2002** “Concesión de espacios, en las paredes del Área de espera e ingreso de los Aeropuertos Internacionales Tobías Bolaños, Daniel Oduber y Limón para el suministro, colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios”, adjudicada en la línea referida al Aeropuerto de Liberia, y su Addendum.

b) Licitación Pública número **2008LN-000002-99999** “Concesión de espacios para suministro, colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios en las paredes de los Edificios de Llegadas y salidas internacionales del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós”: Pero que en el procedimiento de cálculo del adeudo no resulta aplicable el Decreto Ejecutivo 20217-MOPT en actual vigencia “Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias”, dado que la relación jurídica con la empresa AERO PUBLICIDAD JKF Sociedad Anónima se originó por medio de tales procedimientos de contratación administrativa.

Por ser de aplicación al presente caso, consultada la normativa del Derecho Civil, el Código Civil en sus artículos 706 y 1163 establecen en lo conducente:

“ARTÍCULO 706.- Si la obligación es de pagar una suma de dinero, los daños y perjuicios consisten siempre y únicamente en el pago de intereses sobre la suma debida, contados desde el vencimiento del plazo.

“Artículo 1163.-Cuando la tasa de interés no hubiere sido fijada por los contratantes, la obligación devengará el interés legal, que es igual al que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, para la moneda de que se trate.

2- De conformidad con tales disposiciones normativas, este Órgano Director procedió a efectuar revisión de la documentación y recálculo del principal adeudado por la empresa Aero Publicidad JKF Sociedad Anónima, así como de los intereses acumulados hasta el 03 de Marzo del 2016. De manera que en la revisión efectuada y con empleo del cálculo del interés compuesto se ha obtenido el siguiente resultado (considerando como bases de cálculo las cifras por pagar durante el período de vigencia de ambas Licitaciones y las cifras de las facturas que se dirán):

a. Licitación Pública número 09-2002

Intereses ¢ 2.095.539,48

El monto de ¢ 3.247.586,48 corresponde al principal.

El monto de ¢ 5 343.125,96 corresponde a la suma de ambos rubros

b. Licitación Pública No 2008LN-000002-99999.

Intereses ¢ 106.266.843,28

El monto de ¢ 239.853.853,11 corresponde al principal

El monto de ¢ 346.120.696,39 corresponde a la suma de ambos rubros

El desglose de los cálculos correspondientes se ha incorporado en el expediente administrativo y se integra por las cifras generadas durante la vigencia de cada Procedimiento contractual. Dichos montos constituyen las cifras en deber a la Administración y aquellos que se generen hasta el efectivo pago a la Administración. Los montos que ésta consignó en las facturas de referencia según el expediente administrativo corresponden a:

- Factura MRLB201101688 por cuatro millones cuarenta y un mil novecientos sesenta colones ¢ 4.041.960,00 al tipo de cambio de quinientos cinco colones con treinta y dos céntimos del 27 de julio del 2011, que equivalen a siete mil novecientos ochenta y ocho dólares con ochenta y un centavos de dólar.

- Factura MRLB201101690 por doscientos cincuenta y ocho millones quinientos sesenta y dos mil ocho colones ₡ 258.562.008,08 al tipo de cambio de quinientos cinco colones con cuarenta y tres céntimos del día 28 de Julio del 2011 que equivalen a un total en dólares de quinientos once mil quinientos sesenta y ocho dólares con treinta y ocho centavos. Considera este Órgano Director de Procedimiento Administrativo ser procedente la exclusión del cálculo como parte del monto de principal de las siguientes facturas, en vista del contenido del oficio DGAC-AGA-OF-033-2011, en cuanto a la fecha que se tiene como referente de conclusión de la vigencia de la Licitación Pública número 2008LN-000002-99999:

- Factura MRLB201101741 por un monto de siete millones ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta colones ₡ 7.195.140 al tipo de cambio de quinientos seis colones con setenta céntimos al día 03 de agosto del 2011, que equivalen a un total de catorce mil doscientos dólares.

- Factura MRLB201101931 por un monto de siete millones trescientos treinta y cuatro mil dieciséis colones ₡ 7.334.016 al tipo de cambio de quinientos dieciséis colones con cuarenta y ocho céntimos al día 01 de setiembre del 2011, que equivalen a un total de catorce mil doscientos dólares.

Adicionalmente efectuado un análisis del desglose de cifras componentes de las facturas en las que se representan las cifras de principal adeudado, se aprecia que la factura MRLB201101522 por novecientos treinta y dos mil setecientos sesenta colones ₡932.760,00 que equivale a mil ochocientos cuarenta y seis dólares con nueve centavos (\$ 1.846,09) calculado al tipo de cambio de quinientos cinco colones con cero cuatro céntimos del día 04 de Julio del 2011 se encuentra incluida en cifra de la factura MRLB201101690.

Lo anterior sin perjuicio de proceder con la ejecución de la garantía de cumplimiento en poder de la Administración, a fin de resarcir lo correspondiente y deducirlo del monto adeudado. Cifra que corresponde a ocho mil quinientos veinte dólares (\$ 8.520,00), los cuales calculados al tipo cambiario del día 05 de noviembre del 2015 es decir calculado al tipo de cambio de quinientos cuarenta colones con cuarenta y un céntimos (₡ 540,41) equivalen a cuatro millones seiscientos cuatro mil doscientos noventa y tres colones con veinte céntimos (₡ 4.604.293,20). De manera tal que deducida esta cifra del principal resulta la suma de doscientos cincuenta y cuatro millones ciento un mil cuatrocientos veintisiete colones con doce céntimos (₡ 254.101.427,12). Siendo que por concepto de intereses, calculados hasta el día 03 de marzo del 2016 ascienden a la suma de ciento ocho millones trescientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y dos con setenta y seis céntimos (₡ 108.362.382,76). Y la sumatoria de ambos conceptos resulta en un total de **trescientos cincuenta y un millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos veintidós colones con treinta y cinco céntimos (₡351.463.822,35)**.

Por lo cual, del análisis jurídico de las pruebas de hecho y de derecho, las actuaciones de la adjudicataria en relación con las condiciones contractuales y la retribución que debían efectuar a la Administración, sin ajustarse a las disposiciones normativas que regulan estas relaciones contractuales, implican la declaratoria de Incumplimiento contractual y retribuir las sumas resultantes adeudadas.

Conforme a lo anterior, en desarrollo y respeto del Principio constitucional del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, el cual tiende a determinar la verdad real de los hechos, se procede a iniciar el Procedimiento Administrativo bajo estudio, con el fin de determinar con certeza que se produjo el Incumplimiento contractual de las contrataciones administrativas indicadas y las consecuencias económicas resultantes como responsabilidad civil: **POR TANTO:**

Este Órgano Director del Procedimiento, con base en lo dispuesto por los artículos 211, 214 y 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; Resuelve:

1.- Decretar la Apertura del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil y declaratoria de Incumplimiento contractual en contra de la empresa denominada Aero Publicidad JKF Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-339842 **por haber**

**incumplido con el pago de las obligaciones contractuales derivadas de las siguientes contrataciones administrativas:**

a) Licitación Pública número **09-2002** “Concesión de espacios, en las paredes del Area de espera e ingreso de los Aeropuertos Internacionales Tobías Bolaños, Daniel Oduber y Limón para el suministro, colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios”, adjudicada en la línea del Aeropuerto de Liberia, y su Addendum.

b) Licitación Pública número **2008LN-000002-99999** “Concesión de espacios para suministro, colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios en las paredes de los Edificios de Llegadas y salidas internacionales del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós”:

Los cargos atribuidos en su contra se efectúan en razón de posiblemente haber contravenido el clausulado de los Contratos administrativos suscritos por las Licitaciones precitadas en particular:

- De la **Licitación Pública número 09-2002**: las cláusulas V, VI y VII, así como la cláusula V del Addendum. La cláusula V sobre el Monto dispuso que el precio de la contratación asciende a la suma mensual de trescientos diez mil novecientos veinte colones exactos (₡ 310.920,00), para un total anual de tres millones setecientos treinta y un mil cuarenta colones (₡ 3 731.040,00). De acuerdo con la cláusula VI relativa a la Forma de pago se indica: “El pago de la concesión será por mes adelantado a partir de la fecha de la aprobación del Contrato por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.” La concesión debía cancelarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente, en la caja central del Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil. Cada día de atraso daría lugar al cobro de intereses moratorios. Y conforme a la Cláusula VII. Sobre Obligaciones del Contratista, éste queda sometido al ordenamiento jurídico costarricense, los postulados de la legislación de contratación administrativa, los términos de la contratación y cualquier regulación administrativa. El contratista debe cumplir con el ordenamiento jurídico en lo atinente a lo establecido en el contrato, la oferta y términos del cartel. La cláusula V del Addendum por su parte, indica que el monto de la contratación es por la suma mensual de cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta colones exactos (₡ 466.380,00) y un total anual de cinco millones quinientos noventa y seis mil quinientos sesenta colones exactos (₡ 5 596.560,00).

- De la Licitación Pública número **2008LN-000002-99999** las cláusulas V y VII. La cláusula V referida al precio a pagar por derecho a concesión del espacio contempla el deber de cancelar en los primeros cinco días del mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil o depósito en la cuenta bancaria número 92314-0 en dólares del Banco de Costa Rica el monto por canon por la suma de catorce mil doscientos dólares (\$ 14.200) para un monto anual de ciento setenta mil cuatrocientos dólares (\$ 170.400). La cláusula VII por su parte en cuanto a las obligaciones del contratista, establece en el punto uno (1) la sujeción al ordenamiento jurídico costarricense y de contratación administrativa, el cartel y contrato y otra regulación relacionada con el procedimiento de contratación. El punto cinco (5) dispone la responsabilidad del contratista de verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa y la ejecución contractual, sin poder alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable y de las consecuencias de la conducta administrativa.

Lo anterior, además de las disposiciones de los artículos 10, 20, 21 de la Ley General de Contratación Administrativa No 7494 y sus reformas.

Que como consecuencia de tal incumplimiento, y una vez depurada la información contenida en los Informes de Investigación Preliminar, así como de la información proporcionada por la Unidad de Recursos Financieros; a la fecha lo adeudado asciende a:

**a. Intereses ₡108.362.382,76**

El monto de ₡2.095.539,48 corresponde al cálculo efectuado con fundamento en las obligaciones contraídas en la Licitación Pública No 09-2002

El monto de ₡106.266.843,28 resulta del cálculo efectuado con base en las obligaciones contraídas por la Licitación Pública No 2008LN-000002-99999.

**b. Principal ₡ 243.101.439,59**

El monto de ₡3.247.586,48 corresponde al cálculo con base en las obligaciones derivadas de la Licitación Pública No 09-2002

El monto de ₡239.853.853,11 corresponde al cálculo efectuado con fundamento en las obligaciones de la Licitación Pública No 2008LN-000002-99999.

**c. Cifra resultante de la sumatoria del Principal más intereses ₡351.463.822,35**

El desglose de los cálculos correspondientes consta en las piezas del expediente administrativo.

Dichos montos constituyen las cifras en deber a la Administración e intereses que se generen hasta el efectivo pago a la Administración. Sin perjuicio de la ejecución de la garantía de cumplimiento en poder de la Administración, referida a la Licitación Pública No 2008LN-000002-99999 y deducirlo del monto adeudado, que corresponde a ocho mil quinientos veinte dólares (\$ 8.520,00), los cuales calculados al tipo cambiario del día 05 de noviembre del 2015, corresponden a quinientos cuarenta colones con cuarenta y un céntimos (₡ 540,41) equivalen a cuatro millones seiscientos cuatro mil doscientos noventa y tres colones con veinte céntimos (₡ 4.604.293,20). De manera tal que deducida esta cifra por concepto de principal resulta la suma de doscientos cincuenta y cuatro millones ciento un mil cuatrocientos veintisiete colones con doce céntimos (₡ 254.101.427,12). A ello debe agregarse la cifra de intereses que calculados hasta el día 03 de marzo del 2016 ascienden a la suma de ciento ocho millones trescientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y dos con setenta y seis céntimos (₡ 108.362.382,76). Y la sumatoria de ambos conceptos resulta en un total de **trescientos cincuenta y un millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos veintidós colones con treinta y cinco céntimos (₡351.463.822,35)**.

2.- Trasladar los cargos a la empresa Aero Publicidad JKF Sociedad Anónima en la persona de sus representantes legales señores Kriss Monroe Chaverri, cédula de identidad número 1-948-762 como Presidente, Felipe Ortiz Valdelomar, cédula de identidad número 1-828-623 como Secretario y Johnny Leiva Badilla, cédula de identidad número 5-295-673, en los siguientes términos:

a) Poner en conocimiento de los representantes legales de la empresa Aero Publicidad JKF Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-339842 la Apertura del presente Procedimiento Administrativo, a efectos de que en ejercicio de su derecho de defensa manifiesten su conformidad o disconformidad y ofrezcan las pruebas de descargo y fundamentos jurídicos que apoyen o respalden su defensa y argumenten lo que estime pertinentes en defensa de sus intereses, ya que de declararse el Incumplimiento contractual y responsable civil de los hechos, deberá pagar la suma conforme a lo indicado en el apartado anterior, incluyendo los intereses generados hasta su efectivo pago.

b) Citar a los representantes legales de la empresa para que comparezcan ante este Órgano director a una comparecencia oral y privada a celebrarse el dieciseisavo día hábil siguiente a la última comunicación de la presente Resolución **a las once horas en la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Aviación Civil**, diligencia a la que pueden hacerse acompañar de patrocinio letrado con profesional en derecho si lo desean.

c) Se confiere a la empresa Aero Publicidad JKF Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-339842 en la persona de sus representantes legales, el derecho de realizar por escrito todas las argumentaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses previo a su derecho de participar en la comparecencia oral y privada.

A su disposición se encuentra el expediente administrativo numerado 01-2014 integrado por diez secciones en documento original o certificado y compiladas en varios tomos que lo

componen para lo que a bien tengan consultar, leer y fotocopiar a su costo según lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública.

d) Se le informa que para efectos de ejercer su derecho de defensa, podrá ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente, desde la presente notificación y hasta el momento de su comparecencia oral y privada en la fecha indicada, no obstante toda presentación previa deberá hacerse por escrito, según lo dispone el artículo 312 ibidem en la oficina en que está residenciado el Órgano director – Unidad de Recursos de Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil contiguo a Migración y Extranjería en La Uruca, Provincia de San José. Igualmente, se le hace saber a los representantes de la empresa investigada, que de conformidad con el artículo 315 de la ley General de la Administración Pública, la inasistencia injustificada a la comparecencia oral y privada no impedirá que la misma se realice, conforme a los términos legales allí estipulados. De la misma forma, se les hace saber que el día de la audiencia oral y privada deberá comparecer en forma personal y no por medio de apoderado

e) Así mismo conforme a la normativa se le informa que deberá señalar medio para recibir notificaciones futuras y que de no hacerlo operará la notificación automática para futuras resoluciones que se emitan, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de notificaciones No 8687 del 04 de diciembre del 2008.

f) Igualmente se le advierte que de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare causa justa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo del artículo 252 de la Ley No 6227.

g) Este Órgano director resolverá todas las cuestiones previas surgidas durante el curso del procedimiento, debe conducir con la celeridad necesaria el procedimiento y garantizar el derecho de defensa de las partes, por ejemplo: permitir el acceso al expediente, sus partes y representantes, tendrá el interesado el derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir su certificación durante las horas laborales de esta Dirección General de Aviación Civil desde las ocho hasta las dieciséis horas.

h) Conforme a lo estipulado en los artículos 345 y 346 ibidem, se le hace saber que contra esta resolución proceden los Recursos Ordinarios de Revocatoria y Apelación, los cuales deben formularse ante esta instancia en el plazo de ley. El primero será conocido y resuelto por este Órgano y el segundo por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de veinticuatro horas tratándose del acto de apertura del presente procedimiento y de tres días en los demás casos, conforme al artículo 346 de referencia. La presente resolución se comunica por vía de publicación de conformidad con el artículo 241 de dicha Ley que indica en el punto cuarto: “4. La publicación que suple la notificación se hará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y los términos se contarán a partir de la última.” **COMUNIQUESE Lic. Juan José Vásquez Vargas, Presidente Órgano Director del Procedimiento Administrativo.**—( IN2016022527 ).

**CITACIONES****INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS****DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS**

Por única vez, se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores, por muerte de:

<b>Nombre</b>	<b>N° de Cédula</b>	<b>Sede</b>
Alex Antonio Vásquez Ruiz	503290798	Nicoya
Cesar Gustavo Vargas Pérez	206260748	Ciudad Quesada
Erick Ignacio González López	207170035	San Ramón
Feliciano Rojas Ávila	603880208	Ciudad Neilly
Franklin Moris Calderón	901130651	Ciudad Neilly
Freddy Adrian Navarro Granados	303200872	Cartago
Harvy Obregón Pérez	701140344	Limón
Huberth Alberto Campos Rodríguez	106820445	Alajuela
Jesly Anielka Chevez Molina	NI01121993CMY	Ciudad Quesada
Jorge Vinicio Solano Castro	304030773	Turrialba
José Dolores Angulo Molina	503190547	Nicoya
José Fabio Navarro Chaverri	205350650	Alajuela
José Mario Quesada Mena	204030388	Guápiles
Juan Bautista Castillo Tijerino	800740911	Pavas
Juan Miguel Quesada Madriz	301210611	Turrialba
Juan Pablo Quirós Obando	400980458	Limón
Karla Abigail Luna Vega	304600972	Liberia
Kimberly Sagot Zúñiga	114460682	La Merced
Kristian Alonso Cruz Zamora	701890869	Guápiles
María del Rosario Chevez Molina	NI13051992CMM	Ciudad Quesada
María Gutiérrez Vargas	115040368	Ciudad Neilly
Numan Enrique Salas Barrantes	102690165	La Merced

Para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la Sede señalada anteriormente, en reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieren la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.

Roger Arias Agüero  
Subjefe